El mundo tricolor

Apuntes sobre la II República

José Luis Mazariegos

Manuel Moreno

El mundo tricolor

Historia de la II República

Jose Luis Mazariegos
Manuel Moreno

Edita: Debarris sccl
c/ Perla, 31
08012 Barcelona

Produeix: Debarris sccl
Imprimeix Tandemgraf
Copirigt M. Moreno
Dip. legal: B-12.994-2002
ISBN:

Colección **Historias** Núm. 3

Se indican en negrita los nombre de las asociaciones o personajes cuando aparecen por primera vez en el texto y en cursiva las transcripciones y citas copiadas literalmente

Para Carmen y Chelo.
Para Áurea, Elvira y Aitor.

PRÓLOGO

"Cada pueblo tiene el gobierno que se merece"

La república es a la política lo que la razón a la ciencia, o la medicina al cuidado del cuerpo. El resto es superchería: fe, pseudo-saber, curanderos y sátrapas.

En la escala evolutiva, un sistema racional y laico, de continuidad basada en la eficiencia, está sin duda muy por delante de los modelos no racionales –ni razonables- de dominación y jerarquización social, entre los que, con diferentes dosis de crueldad y felonía, cabe destacar las sociedades teocráticas y las monarquías.

Entronizando la desigualdad y la injusticia, la monarquía se perpetúa por sangre (de hecho, se instauran y muy a menudo se han mantenido

también por sangre: la de los otros). Desnudad a la monarquía del boato y fasto formal y llegaréis por línea directa hasta el jefe de la tribu neolítica y hasta el primate alfa más bestia de la manada.

En este país ha habido una histórica replicación de la desigualdad de honda tradición y eficacia, a la que no ha sido ajena la monarquía, como icono poderoso de que nada va a cambiar en el reparto de poder y riqueza, cuando no como brazo ejecutor, según las coyunturas y las mercadotecnias sociales al uso en cada momento. En los dos últimos siglos, tan sólo dos breves episodios han permitido asomar la cabeza a la posibilidad de otro mundo, de otra sociedad. De ellos se ocupa esta obra: las dos Repúblicas españolas.

Este hecho quedaría para el análisis de historiadores, si no fuera porque no estamos considerando nuestro pasado feudal desde un presente evolucionado y superador, sino desde, precisamente, esta forma de Estado: la anacrónica, la inefable monarquía exudada desde el franquismo. Una monarquía con tal despliegue de *marketing*, histórico e institucional, que ha logrado imponerse en el inconsciente y en el consciente social como el mejor de los mundos posibles.

En la hipótesis ucrónica anterior, un potencial historiador republicano miraría hacia atrás preguntándose por qué tan perversa tendencia al absolutismo y la arbitrariedad parece instalada en esta tierra desde siempre; ¿qué extraño gen, qué desgracia endémica nos señala a lo largo de la historia? ¿Qué nos diferencia de otros pueblos, más y menos vecinos, y nos impide recurrentemente evolucionar hacia el *gobierno sapiens*?

Podemos responderle a nuestro imaginario estudioso: nuestros poderosos. He ahí el hecho diferencial. Nuestros caciques deben conservar el linaje puro del mejor caníbal entre los *Homo Antecessor* de Atapuerca; nuestra caverna es una sima. La pertinaz tenacidad, a través de las generaciones, en conservar y acrecentar el poder y los bienes de sus facciones respectivas, ha dado al traste con ambas experiencias republicanas.

El caso de la Segunda República (1931-39) resulta especialmente claro y duro, por lo cercano, de esta confabulación de la reacción facciosa, local e internacional, a esta mutación evolutiva que la sociedad intentaba llevar a cabo.

Con la República nos arrebataron el sueño de un país más justo, más igualitario y en progreso: la Constitución más avanzada de Europa en su tiempo (divorcio, aborto libre y gratuito, universalización de derechos...), la Institución Libre de Enseñanza, la liberación del yugo eclesial, la Reforma Agraria... ¿Qué país hubiera podido ser éste de no mediar la regresión de los cuarenta años?

Cambiaron todo eso por un pastiche de medioevo y fascismo que dio de sí el nacional-catolicismo, el florido pensil, y miles de asesinados, esclavizados, presos, humillados y excluidos, durante la postguerra más larga, cruel, ruín y encarnizada de la historia moderna civilizada.

Arrebataron también un gobierno legítimo y una forma de Estado legal y libremente establecida; aún no hemos visto restablecida esa legalidad.

El dictador murió en su cama legándonos el lastre borbónico que, repintado y reetiquetado para la ocasión, nos obsequia con esta democracia simulada donde no sólo sigue todo atado, y bien atado, sino que el actual gobierno, plagado de descendientes directos –cuando no participantes directos- del poder de los cuarenta años de terror, está encantado hasta la obscenidad apretando nudos.

Esta situación actual, esta desmemoria y esta renuncia a la legalidad histórica, a la racionalidad y la evolución sociopolítica, debe hacernos recuperar la conversación con nuestro imaginario historiador republicano, para añadir a nuestro diagnóstico anterior las más que fundadas sospechas de que, señores, algo sí debemos tener averiado, como pueblo, en el genoma de la dignidad social. Ojalá esta obra contribuya a la recuperación de los valores sociales y las conciencias políticas que hace setenta años fueron capaces de generar las asocia-

ciones proletarias y civiles; artistas, pensadores, y un pueblo comprometido que defendió la República en una guerra infausta y desigual, durante la que cupieron incluso conatos revolucionarios de alcance mucho mayor que la defensa de la agresión fascista.

Ojalá las páginas que siguen sirvan, si más no, para poner frente al espejo de la Historia no solamente a nuestros gobernantes, sino a una sociedad que una vez fue capaz de responder al nacional-catolicismo con el racional-laicismo.

Salud, y que el nieto siga los pasos del abuelo.
¡A por la tercera!

Un enemic del poble.

Luis Martín Guerra

SEGUNDA REPÚBLICA

Más de medio siglo de borbones

Entre la primera y la segunda República, dos borbones, Alfonso XII y Alfonso XIII. Medio siglo de monarquía que nuevamente es sinónimo de freno, explotación y represión.

En 1873 la República aparece como un hecho revolucionario que lucha por desembarazarse del feudalismo y el absolutismo y de sus representantes, los aristócratas. Sin embargo, en 1931, la República intenta superar estos años de inactividad y retraso, siendo impulsada y dirigida por la burguesía.

Alfonso XIII vestido de bonito

Muchas constantes se mantienen en ambas experiencias. El impulso de las capas populares, las organizaciones de los trabajadores, la asunción por parte de los moderados del gobierno, la política de contentar a todos sin conformar a nadie, la tibieza frente a la reacción, la postura del clero. Constantes en un mundo cambiante.

Antecedentes

En el año 1930 dimite el dictador **Primo de Rivera** y para apuntalar el régimen monárquico le sustituye el **general Berenguer** que, entre otras cosas reestablece las libertades de asociación y prensa para ganarse a la opinión pública.

Durante las primeras semanas los nuevos ministros se esfuerzan en recomponer el maltrecho gobierno. Los principales líderes políticos y sus partidos, incluidos algunos de la derecha, empiezan a alejarse de la monarquía ya que piensan que esa forma de gobierno ha quedado inutilizada después de la dictadura del general Primo de Rivera y que la única forma de garantizar el orden social es un régimen de democracia liberal.

Miguel Primo de Rivera

En mítines, en conferencias y en congresos, **Miguel Maura, Alcalá Zamora, Indalecio Prieto, Melquíades Álvarez** e incluso **José Sánchez Guerra**, hablan en contra de la monarquía y algunos de ellos a favor de la Repú-

blica. El entramado político adquiere un fuerte impulso a favor de la República.

El pueblo participa cada día más en los sucesos políticos del país. Las huelgas son frecuentes, destacando las de Barcelona, Valencia, Sevilla y Sagunto. La represión policial es brutal. En el mes de marzo se inicia un movimiento unitario de republicanos y sindicalistas denominado **Inteligencia Republicana**. Los partidos políticos y los sindicatos utilizan esta época para afianzarse, aparecer o reaparecer en la sociedad española.

Fermín Galán, el rey la convirtió en martir

Como la monarquía quiere seguir en el poder a toda costa, los grupos republicanos conspiran para echar al rey Borbón de España. Se está alcanzando un período de máxima politización.

El 17 de agosto se reúnen en San Sebastián la mayoría de los partidos republicanos y llegan al acuerdo que el plan político a seguir es proclamar la República. Para ello precisan conseguir el apoyo del Partido Socialista y de la **Confederación Nacional de Trabajadores (CNT)**. Se acuerda también, no sin problemas, que en una futura República se presentaría a las Cortes un estatuto de autonomía para Catalunya. Con este objeto se crea un comité ejecutivo compuesto por: Alcalá Zamora, Miguel Maura, Indalecio Prieto, **Manuel Azaña, Marcelino Domingo, Álvaro de Albornoz y Fernando de los Ríos.**

Los aires antimonárquicos se respiran, cada día más extendidos, en el ambiente y el 28 de septiembre en la plaza de toros de Madrid tiene lugar un mitin republicano que congrega a un gran número de personas que provienen de todas las partes del país. Una concentración popular jamás vista. En dicho acto habla entre otros Alcalá Zamora,

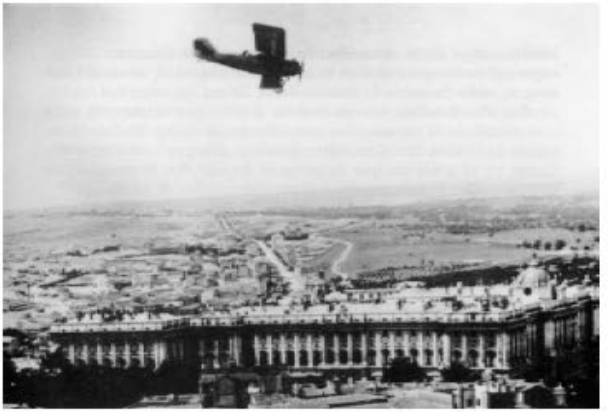

Ramón Franco sobrevuela Madrid

Lerroux y Azaña. Este último defendió el programa de una República burguesa, Alcalá Zamora el de una de orden y Lerroux el de una liberal. El proyecto republicano está en manos de la derecha.

Siguen las huelgas generales por toda España y un grupo de militares republicanos es detenido porque se espera un alzamiento armado en cualquier momento. También se detienen a responsables políticos porque conspiran contra la monarquía.

La peseta está en una situación crítica, el número de huelguistas en lo que va de año supera los 250.000, el gobierno se mantiene en un hilo, y por si esto fuera poco, el Comité Revolucionario prepara un alzamiento para el 15 de diciembre.

El día 12 de diciembre dos capitanes del ejército, **Fermín Galán y Ángel García Hernández**, de la guarnición de Jaca, hartos de tanta espera, se sublevan y proclaman la República, dirigiéndose hacia Zaragoza. El alzamiento es dominado enseguida y los capitanes son apresados y fusilados el día 14 en Huesca, sin que el rey mueva un dedo para salvarlos. Fermín Galán muere, mientras fuma un pitillo, mirando a la cara de sus verdugos.

El movimiento del día 15 sigue su curso, los aviadores cumplen su parte del trato y se apoderan del aeródromo de Cuatro Vientos,

sobrevolando Madrid y lanzando proclamas republicanas. **Ramón Franco** que tiene que bombardear el domicilio de **Alfonso XIII** no lo hace porque hay varios niños jugando en la plaza de Oriente. Los artilleros de los cuarteles de Campamento no se sublevan tal como habían prometido hacer.

Besteiro, el ala derecha de los socialistas

Hay huelga general en todas las ciudades importantes del norte de España, pero no en la capital. Una parte de la culpa de la falta de respuesta en Madrid es de los dirigentes socialistas, ya que algunos miembros de la dirección, "encabezada" por **Besteiro y Muiño** entre otros, no están a favor de la huelga y éste último desobedece las instrucciones sobre el movimiento que le ha dado Largo Caballero.

El gobierno proclama el estado de guerra, restaura la censura de prensa y declara ilegal a la CNT. La UGT se salva de la quema porque no convocó la huelga. El 20 de diciembre, con la situación más controlada, gracias en parte a dos banderas del Tercio que habían venido de África y "restaurado el orden", el gobierno afirma dominar la situación.

El país está en contra del gobierno de Berenguer y por ende de la monarquía borbónica. El rey Alfonso XIII, con la ayuda del **conde de Romanones**, forma un nuevo gobierno presidido por el **almirante Juan Bautista Aznar** y para demostrar buena voluntad hacia el pueblo, convoca elecciones municipales en todo el país.

Desde las alturas, el rey y su gobierno, ignoran los sentimientos del pueblo español y la antipatía que generan hacia todo lo que hacen y promulgan. Durante esta época la mayoría de los actos de represión

que se ordenan y ejecutan provienen del General Mola, ese que luego juró fidelidad a la República y más tarde se sublevó contra ella.

Los republicanos, los socialistas y demás partidos antimonárquicos tienen una actividad frenética en la campaña electoral. Los mítines son un clamor a favor de la República.

Las elecciones

El resultado de las elecciones es una victoria pírrica para los monárquicos. Ganan en número de concejales, pero los republicanos consiguen la mayoría en las capitales de provincia, ganando en 41 de 50. Con menos concejales representan un mayor número de electores. A partir de conocer los primeros resultados empieza una actividad frenética en todo el país.

14 de abril en Madrid

El **conde de Romanones** reconoce ante los periodistas el resultado tan lamentable de los monárquicos. Propone al rey que renuncie al trono para así salvarle la vida. El almirante Aznar declara ante la prensa: “Que quieren que les diga de un país que se acuesta monárquico y se levanta republicano”.

De todas formas el Comité Revolucionario no piensa que esto sea suficiente para poder proclamar la República y que si no se repetía el resultado en las elecciones del 10 de mayo para las Cortes no se podría echar las campanas al vuelo. Incluso se llega a pactar con la monarquía la salida de ésta si se repiten los resultados.

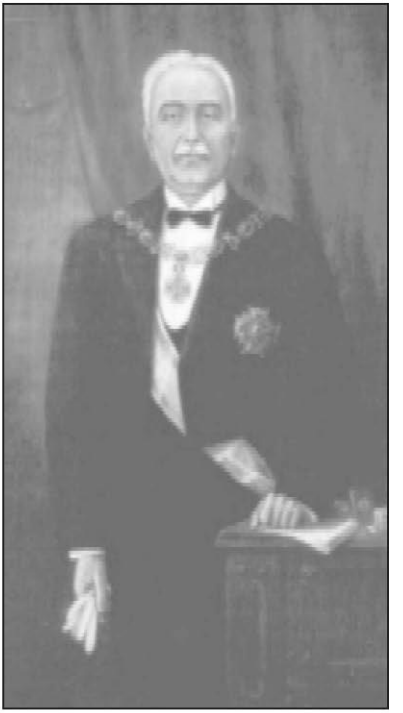

Nieto Alcalá Zamora

Nuevamente el pueblo es el que decide, sale a la calle vitoreando a la II República, la llena de banderas tricolores y de fotos de Fermín Galán y García Hernández y grita en contra de **Gutiérrez** (que era como se conocía popularmente a Alfonso XIII). El pueblo sube al poder a quien no se atreve a tomarlo.

La monarquía está herida y para rematarla, con fina ironía, es la Guardia Civil, representada por el **general Sanjurjo**, quien le da la puntilla proclamando su adhesión a la República.

Eibar tiene el honor de ser la primera ciudad donde ondea una bandera tricolor.

El rey, “valientemente”, huye al exilio dirigiéndose a Cartagena, desde donde pasa a la Italia fascista de **Mussolini.** Al mismo tiempo, Alcalá

Zamora, Azaña y Largo Caballero, entre otros, se dirigen al Ministerio de la Gobernación para proclamar la II República.

El primer gobierno provisional es presidido por Niceto Alcalá Zamora. En dicho gobierno están, entre otros, Azaña, Lerroux, Maura, Largo Caballero e Indalecio Prieto. En las primeras elecciones generales que se celebran para las Cortes Republicanas, el partido que obtiene más escaños es el **PSOE.**

La Segunda República

Existen tres fases muy diferenciadas por las que pasa la Segunda República:

- El bienio progresista 1931-1933
- El bienio derechista 1933-1935
- El Frente Popular 1936

El bienio progresista 1931-1933

Este bienio está marcado por los deseos de lograr una reforma rápida y una modernización de la economía. Manuel Azaña, elegido jefe del Gobierno, se encuentra de entrada con una fuerte oposición por parte de la Iglesia, ya que ésta no acepta la nueva Constitución.

Se inician reformas espectaculares en sus propósitos, pero no tanto en sus resultados. Por un lado la reforma del ejército, que busca conseguir una mayor eficacia en su funcionamiento. Por otro lado la reforma agraria, que quiere reducir la falta de recursos de los jornaleros y pequeños campesinos y aumentar la productividad. Se concede el estatuto de autonomía a Catalunya, que abre las puertas para el

Manuel Azaña, imagen de la República

resto de las regiones. Se provoca un aumento importante de los salarios para impulsar la actividad económica y generar empleo. Se crean muchas escuelas, porque el déficit es enorme y hay que dar educación a casi un millón de niños sin escolarizar. La población analfabeta supera el 30% de la población.

Lógicamente la oposición a la política del gobierno es muy poderosa. La Iglesia, el ejército, las grandes empresas y las poderosas familias españolas conservadoras y monárquicas, utilizan todos los recursos que tienen a mano, véase el sabotaje económico y el boicot institucional, con los que pretenden socavar el gobierno elegido por el pueblo.

En agosto de 1932 se produce un intento serio de golpe de estado dirigido por el general Sanjurjo pero respaldado por la derecha antirrepublicana y clerical. La **Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA)**, liderada por **José María Gil Robles**, se opone frontalmente a la reforma agraria y defiende a ultranza a la

EL LEVANTAMIENTO ANARQUISTA

Los sublevados de Casas Viejas (Cádiz) se hacen fuertes en una finca y la fuerza pública tiene que destruir la vivienda con bombas de mano

Los revoltosos han tenido diez y nueve muertos.-Los guardias, un muerto y cinco heridos

Casas Viejas: la verguenza de la República

Iglesia. Las familias españolas más influyentes están dentro de ella y el poder económico que tienen parece no conocer límite.

A esto se une la influencia de la crisis del 29 que también ataca a la economía europea. La peseta se devalúa y las reformas van tan lentas que parece que no se estén realizando, lo que lleva a un gran descontento de los campesinos, jornaleros y obreros que protagonizan repetidas huelgas que son reprimidas, con mucha dureza, por el Gobierno.

Lerroux fue el gran demagogo de la República

Después de los sucesos de **Casas Viejas**, el Gobierno queda muy debilitado y lleva a Alcalá Zamora a forzar la dimisión de Azaña. Se forman dos gobiernos presididos por Lerroux y **Martínez Barrio**, pero no cuentan con el consenso suficiente del resto de las fuerzas políticas con representación parlamentaria, por lo que se disuelven las Cortes y se convocan elecciones generales que gana la derecha.

El bienio derechista 1933-1935

Estas elecciones generales son las primeras en las que votan las mujeres. La abstención es elevada y la CEDA consigue 115 escaños. Lerroux forma gobierno en diciembre de 1933, con un carácter netamente centrista. La CEDA vota a favor del nuevo gobierno. Lerroux empieza a cambiar la legislación del bienio progresista. De entrada amnistía a los sublevados del alzamiento de agosto de 1932.

En Europa **Hitler** se consolida en el poder, **Dollfuss** aplasta a los socialistas en Austria y se habla en casi toda Europa del fascismo. En España se funda Falange que se manifiesta violentamente contra todo lo republicano o revolucionario.

El Gobierno ralentiza el traspaso de los servicios a la **Generalitat de Catalunya** y, también lo hace con el estatuto de autonomía del País Vasco. En las elecciones municipales **Esquerra Republicana** arrasa.

.

En ese momento el Partido Radical está gobernando apoyado por la derecha antirrepublicana, tradicional y monárquica. Un grupo de este partido encabezado por Martínez Barrio, se opone a recibir este apoyo si éstos no se declaran, claramente y en público, republicanos. Lógicamente no lo hacen y Martínez Barrio y su grupo salen del Gobierno. Es la primera crisis de este bienio.

Gil Robles comienza a exigir poder al gobierno republicano, los falangistas actúan violentamente contra comunistas, socialistas y obreros en general. Comienza una lucha sin cuartel entre derechistas e izquierdistas. Todos estos problemas llevan a la entrada en el gobierno de la CEDA. El primero de octubre estalla la crisis gubernamental y el

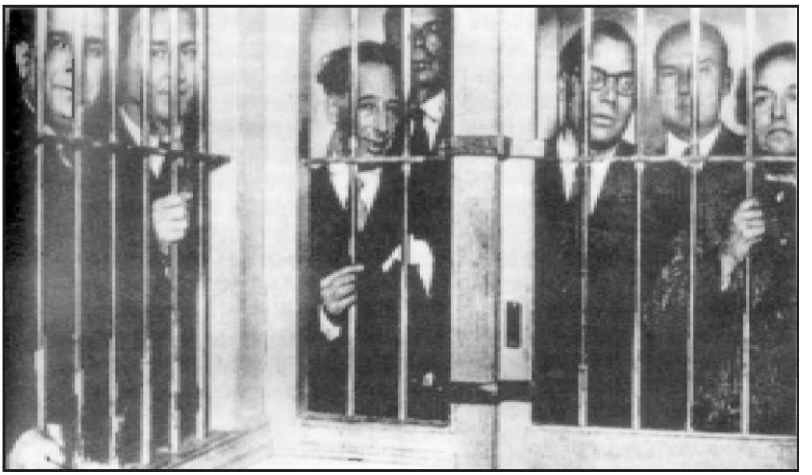

Company i Comorera en prisión

día 4 la CEDA tiene tres ministros en el gobierno, en las carteras de Justicia, Trabajo y Agricultura (adiós a la reforma agraria).

Las fuerzas de izquierdas convocan la huelga general. En Barcelona se declara el **"Estat Català"** y en Asturias se instaura el orden revolucionario. Sofocada la revolución, se suspende el estatuto de autonomía y se encarcela al gobierno catalán en pleno, numerosos políticos de izquierdas van a para a la cárcel (incluido Azaña), la CEDA va tomando cada vez más poder dentro del Gobierno.

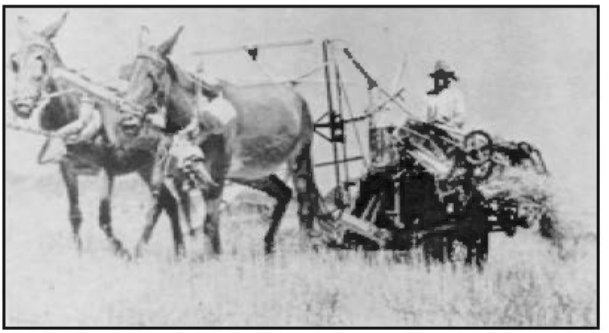

El agro en España

En 1935 la CEDA obtiene 6 carteras, entre ellas asume Gil Robles la correspondiente al Ministerio de la Guerra, desde donde se empieza a fraguar el levantamiento del 18 de julio de 1936. La derecha se está preparando para derrocar a la República y la izquierda se une para defenderla.

La **Falange** decide ir a la insurrección armada, lo que sirve a los militares para apoyarse en la ideología fascista para su alzamiento. Ingresan en la **Unión Militar Española: Goded**, Sanjurjo, **Fanjul, Mola y Villegas**, entre otros. **José Antonio Primo de Rivera** afirma que es *"el deber del Ejército de reemplazar, una vez más, al Estado inexistente"*. Pero ideológicamente no se pusieron de acuerdo y tuvieron que retrasar el alzamiento.

Lerroux, el 4 de julio de 1935, lee en las Cortes el proyecto de Reforma de la Constitución; restricción de las autonomías y supre-

sión de todo lo referente a la expropiación o socialización. En total quiere modificar 42 artículos. El problema es que tantas modificaciones llevan a la disolución de las Cortes y a la convocatoria de nuevas elecciones.

Se vota una Ley de Contrarreforma agraria. Lerroux, que firmó el pacto de San Sebastián y que con la ayuda indispensable del pueblo republicano había llegado al poder, traiciona los ideales de la República y de sus ciudadanos.

Pero un sucio asunto de estraperlo "toca" a los radicales y a Lerroux personalmente. Eso sí, en el último consejo de Ministros que preside nombra a **Martín Báguenas** Director General de Seguridad (había sido jefe de la brigada político-social de la monarquía y conspirador del alzamiento de agosto de 1932). Como tiene que dimitir, Alcalá Zamora hace desaparecer el decreto del nombramiento antes de su promulgación.

La izquierda está completamente unida y en un mitin en la explanada de Comillas se congregan más de 200.000 personas para escuchar a Azaña. El Gobierno está en las últimas y estalla un escánda-

1º de mayo de 1936 en Madrid

lo de cohecho sobre la venta de unos barcos a Guinea en el que resulta implicado el subsecretario de la Presidencia de Lerroux.

.

Gil Robles quiere el poder o elecciones generales. Alcalá Zamora pide a **Portela** un nuevo gobierno en 1935 y éste no cuenta con la CEDA. Gil Robles ataca sin piedad a este gabinete y el 31 de diciembre se produce la crisis. Se convocan elecciones legislativas para el 16 de febrero de 1936. El 15 de enero se firma el **Pacto del Frente Popular.**

General Molero

El Frente Popular aglutina a toda la oposición de izquierdas. Era un alianza electoral de circunstancias para derrotar a la derecha. El día de las elecciones, las primeras noticias que se reciben son que las derechas repiten victoria, pero enseguida cambia el signo de los resultados. Gil Robles quiere convencer a Portela para que declare el estado de guerra. José Antonio Primo de Rivera le pide armas para defenderse de los rojos. El jefe del Estado Mayor, **general Franco**, llama al director general de la Guardia Civil *"para que la masa no nos rebase"*. El directo general lo llamó exagerado. Franco llama al **general Molero**, Ministro de la Guerra, y le pide que declare el estado de sitio. Éste se opone y le contesta que el único que puede declararlo es el jefe del Gobierno. Franco sigue en sus trece. Visita a Portela y le insiste en que se debe declarar el estado de guerra. Portela lo consulta con Alcalá Zamora y el estado de guerra no se declara. Calvo Sotelo se reúne también con Portela y le pide instaurar un régimen de fuerza con la ayuda del general Franco y de otros militares.

El Frente Popular 1936

El Frente Popular obtiene 257 diputados. En todas las ciudades de más de 150.000 habitantes ganan las izquierdas. Azaña forma un gobierno sólo de republicanos. Los socialistas y los comunistas lo apoyan pero no quieren participar en él. El día 21 es promulgada la amnistía y todos los encarcelados de la revolución de octubre salen a la calle. El Parlamento catalán se reúne de nuevo y el primero de marzo tiene lugar una inmensa manifestación en apoyo del Frente Popular.

Calvo Sotelo es elegido para reorganizar el **Bloque Nacional**. La Falange durante los primeros días adopta una postura pacífica, pero los militares no. Éstos se reúnen *"para acordar un alzamiento que restablezca el orden en el interior, y el prestigio internacional de España"*. La reunión se produce en casa de Delgado Barreto y en ella están los siguientes generales; Franco, Mola, Villegas, **Ponte**, **García de la Herran y Orgaz**, entre otros.

Cartel de Acción Popular contra el comunismo. Sin comentarios

Los actos terroristas de la derecha se suceden día tras día. Es tiroteado el socialista **Jiménez de Asúa** y el domicilio de Largo Caballero, todos realizados, por lo visto, por la Falange. La violencia callejera es cada vez mayor y el Gobierno declara ilegal a la Falange y detiene a José Antonio Primo de Rivera.

Los campesinos ocupan grandes fincas mientras que algunos terratenientes huyen de España con todo lo que pueden. Las organizaciones sindicales dirigen los trabajos de los jornaleros. El Minis-

terio de Agricultura da curso a las ocupaciones una vez éstas se han producido y ayuda en la explotación de las tierras ocupadas. Alcalá Zamora es destituido en abril y sustituido por Azaña.

La violencia es cada vez mayor. En los pueblos los anticlericales atacan a la Iglesia y en las ciudades los falangistas siembran el terror. El 20 de abril tiene lugar otro intento golpista pero no fructifica porque dos de los generales que debían alzarse, **Varela** y Orgaz, habían sido sancionados. Se vive en la calle una situación de guerra civil y la derecha provoca un altercado tras otro.

.

El 1º de Mayo se manifiestan en Madrid más de un millón de personas. Desde 1931 no se había celebrado unitariamente el día de los trabajadores. De hecho el Partido Socialista no había participado en ninguna más desde esa fecha. **Casares Quiroga** forma un nuevo gobierno en mayo y declara en el Congreso que *"contra el fascismo el gobierno es beligerante"*.

La conspiración va creciendo a pasos agigantados y cuenta con el general Mola, que trabaja incansablemente por ella. Pero no sólo hay militares, también hay civiles como **Luca de Tena, Serrano Súñer, Goicoechea, Oriol** y, sobretodo, **Juan March**. Los socialistas y los comunistas llaman la atención a Casares Quiroga y éste les comunica que lo tiene todo controlado y que no hay que preocuparse.

Jose Antonio Primo de Rivera

El General Mola prepara el alzamiento nacional para el 9 ó 10 de julio. Franco debe encargarse de África, **Queipo del Llano** de Andalucía, **Goded** de Valencia,

Mola de Navarra y Burgos. Sanjurjo vendrá desde Estoril a Burgos para hacerse cargo de la jefatura. Se decide retrasar el día por falta de un acuerdo político con la Falange y los tradicionalistas.

En la calle siguen las provocaciones falangistas y en Valencia llegan a tomar Radio Valencia emitiendo un comunicado en antena. El día 12 de julio es asesinado el teniente de Asalto **José del Castillo**, militar izquierdista, por pistoleros de la UME y las fuerzas de izquierdas comprenden entonces que va a producirse un golpe de fuerza.

La Guardia de Asalto, en represalia, da muerte a José Calvo Sotelo. No es esta muerte la causa del alzamiento, como pretendieron presentar los sublevados, ya que el **"Dragon Rapide**" había partido de Inglaterra el 11 de julio en busca del General Franco, para trasladarlo desde Canarias. El 17 empieza el alzamiento en Marruecos y al día siguiente en el resto de España.

Casares Quiroga vuelve a reaccionar tarde y prohíbe entregar las armas al pueblo, tardando varias horas en dar las oportunas órdenes de movilización. Por la noche dimite y le sustituye Martínez Barrio. Empieza el fin de las ilusiones de un pueblo.

Camino del exilio

La constitución de la II Republica Española

La República es ilusión, aire fresco, significa renovación, ruptura con lo anterior, por eso el pueblo español sale a la calle en su busca, para cambiar lo que no se puede cambiar, para mejorar su vida. El pueblo apoya a los dirigentes republicanos, les empuja hacia la República y en muchos casos éstos no están a la altura de lo que se les pide.

La bandera tricolor es la nueva enseña, rojo, gualda y morado. El himno de Riego es el himno nacional. Claros síntomas de la ruptura formal con el pasado monárquico y de homenaje a la tradición liberal democrática del siglo anterior.

CORTES CONSTITVYENTES

CONSTITVCION DE LA REPVBLICA ESPAÑOLA

Como Presidente de las Cortes Constituyentes, y en su nombre, declaro solemnemente que estas, en uso de la soberanía de que están investidas, han decretado y sancionado lo siguiente:

ESPAÑA, EN VSO DE SV SOBERANIA Y REPRESENTADA POR LAS CORTES CONSTITVYENTES, DECRETA Y SANCIONA ESTA CONSTITVCIÓN

La constitución republicana

Queda la Carta Magna, es muy importante abandonar la vieja constitución monárquica y al redactar la nueva hay que estar a la altura de lo que espera el pueblo. Con esa premisa se elabora la **Constitución Republicana**, que se aprueba el 9 de diciembre de 1931. Es la más avanzada de su tiempo.

El primer artículo resalta que España es una República de trabajadores de toda clase. En principio sólo iba a poner que es una República de trabajadores, pero los partidos republicanos más derechistas se oponen.
.
Se declara un estado laico y de libertad de culto y se separa la Iglesia del Estado. Es decir, se rompe con la tradición y la Iglesia deja de estar al lado del poder y pasa a estar a la misma altura que el pueblo (al menos se intenta). Lógicamente los republicanos católicos también tuvieron aquí sus disputas.

La enseñanza es laica y la Iglesia pone el grito en el cielo, nunca mejor dicho. Controlar la enseñanza es controlar las conciencias.

Todo los ciudadanos mayores de 23 años tienen derecho a voto, incluidas las mujeres que además pueden presentarse para ser elegidas por el pueblo. Ejemplo del verdadero sufragio universal.

El jefe del Estado tiene un mandato de siete años y, lógicamente es elegido por el pueblo, no hace falta que haya nacido en una familia determinada. Sólo hay una cámara, se rompe con la España bicameral monárquica.

También recoge la Constitución que España pasa a ser un estado integral. Esta declaración cierra las puertas al federalismo explícito pero las deja abiertas para las autonomías. Muchos intelectuales republicanos no están muy de acuerdo con este artículo de la Constitución.

Al mismo tiempo que la República empieza a luchar por todo tipo de libertades, sus opositores empiezan a luchar contra ella. Los milita-

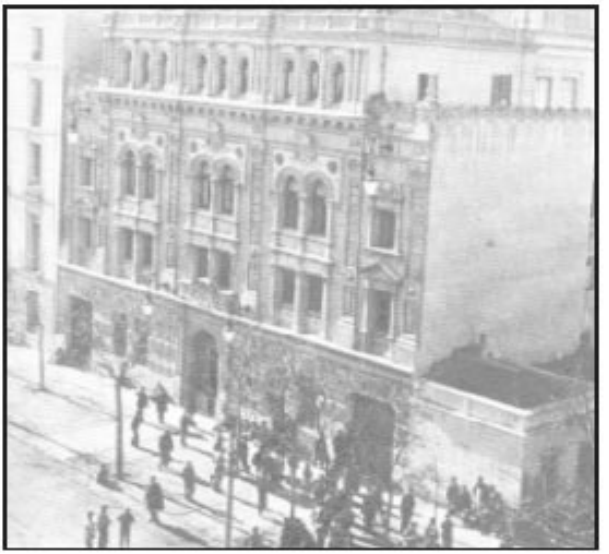

Los trabajadores asaltan el ABC

res, la Iglesia, los oligarcas, los terratenientes, la derecha más reaccionaria y la propia derecha republicana. Como ariete un periódico monárquico, católico, conservador y derechista, el **ABC**.

El ABC es uno de los periódicos más importantes de España, tiene una gran tirada en esta época, fundamentalmente fuera de la capital. Periódico nacionalista español y luchador incansable contra cualquier tipo de nacionalismo no español, sobre todo el catalán y el vasco. Durante la II República lucha contra el régimen y contra el nacionalismo catalán, a este último le dedica más de cien editoriales en el año 1934. Critica duramente al nacionalismo vasco, aunque éste sea de derechas y católico. A la Constitución laica la bombardea todo lo que puede, es, en definitiva, un instrumento de agitación política contra la democracia española.

Los militares

Azaña es nombrado ministro de la Guerra en el primer gobierno provisional de la República y se impone reformar el ejército.

El 25 de Abril se aprueba un decreto mediante el cual se pide a los militares que hagan una promesa de fidelidad a la República. La mayor parte de éstos la hacen, pero es para preservar el empleo y por lo tanto no se sienten obligados a defender el nuevo régimen, más bien lo contrario, lo atacan. Los militares que no quieren hacer dicha promesa se pueden retirar conservando la paga integra. El mayor número de abandonos se produce en los grados superiores. Hay que destacar que muchos militares liberales aprovechan la ocasión para retirarse ya que la vida militar no les llama mucho la atención.

Se derogan gran parte de los ascensos que hubo durante la dictadura, lo que supone, a más de uno, la pérdida de varios grados. Se suprime la **Academia General Militar de Zaragoza**, dirigida en ese momento por el general Franco. Se pasa de 16 divisiones a 8, lo que supone un ahorro considerable de dinero. Se suprimen las capitanías generales, así como los grados de capitán general y teniente general. Los militares consideran una agresión contra sus derechos la reforma de Azaña.

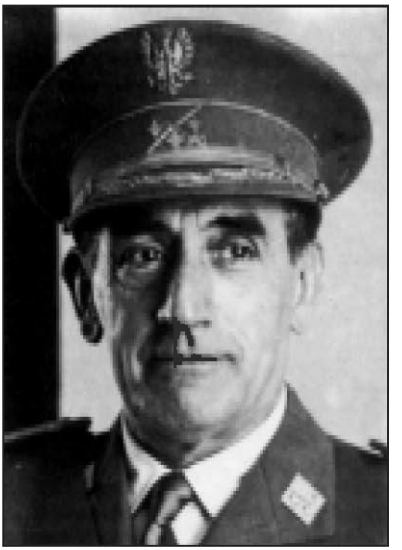
Muñoz Grandes

Se crea la **Guardia de Asalto**. Sus miembros disponen de mejor dotación y equipos, incluso están motorizados. En principio este cuerpo es fiel a la República, pero sus mandos son elegidos

Guardia de Asalto en mayo de 1934 en Barcelona

entre los militares, por lo tanto la mayoría de sus jefes no son fieles al régimen, y para muestra un botón, uno de los jerifaltes es **Muñoz Grandes**.

El general Sanjurjo encabeza un golpe de estado el 10 de agosto de 1932 ya que se siente despechado porque ha sido traslado a la Dirección general de Carabineros y ha dejado de dirigir la Guardia Civil. En esta intentona están implicados altos cargos de la Administración, entre ellos el general Goded.

La mayoría de los mandos superiores no son afines a la República, todos ya habían tenido mucho poder durante la monarquía, y claro, ellos son los que mandan las fuerzas represoras y el pueblo el que sufre su represión.

Con la entrada en el poder del gobierno de la CEDA, en 1934, la situación empeora. Así, durante el bienio negro de la República (1934-1935), en el país se está en continuo estado de excepción, y los militares campan a sus anchas.

Lo primero que hace este gobierno es amnistiar a los golpistas del 10 de agosto de 1932, eso sí, a los anarquistas que están en la cárcel no les llega el "perdón".

El 6 de octubre de 1934, debido al descontento popular, se producen los **"Hechos de Octubre"**. En muchas partes de España, pero sobre todo en Asturias, el pueblo se alza en un proceso revolucionario, que no avanza debido a la tibieza de los socialistas y a la abstención de los anarquistas. Es declarado el estado de guerra y el encargado de reprimir "la Revolución de Octubre" es el general Francisco Franco. Utiliza los métodos más "democráticos" que encuentra: fusilamientos sin juicio, torturas, etcétera (no hace falta extenderse, ya conocemos el talante del individuo en cuestión).

Se producen muchos consejos de guerra y se dictan 23 penas capitales para los dirigentes de esta revuelta obrera, aunque luego se acuerda el perdón a 21 de ellos. A los militares les molesta estos indultos e intentan otro golpe dirigido por los generales Fanjul y Goded, con conocimiento de Gil Robles.

Después de unos gobiernos sin ministros, la CEDA vuelve al gobierno el 8 de mayo de 1935 y Gil Robles se encarga del Ministerio de la Guerra, nombrando a un grupo de generales africanistas y antirrepublicanos en los puestos clave del ejército; Francisco Franco es nombrado jefe del Estado Mayor Central y el general Fanjul Subsecretario del Ministerio de la Guerra, Goded es Director de Aeronáutica y el general Mola, Jefe del ejército en Marruecos. Ya está sembrada la semilla para el futuro alzamiento.

Cuando en 1936 gana las elecciones el Frente Popular, el general Francisco Franco da las órdenes para que se declare el estado de guerra en todo el país. El general Goded llega a afirmar que el Ejército no consentirá que el poder pase a manos de las izquierdas.

El Frente Popular intenta que los militares no tengan tanto poder y que no puedan influir de manera tan decisiva en la vida de los ciudadanos de la República. Los altos cargos de las Fuerzas Armadas es-

tán dispuestos a acabar con la República. El general Franco lidera el 18 de julio un alzamiento militar, olvidando la promesa de fidelidad a la República. Su excusa es que los bolcheviques están gobernando el país. Dentro del Frente Popular hay 15 diputados comunistas.

La iglesia

La República, en el artículo 26 de la Constitución, separa Iglesia y Estado. Azaña en unas declaraciones dice: *"España ha dejado de ser católica"*. Hasta ahora el trono estaba unido a la tiara y, lógicamente, la nueva situación supone graves problemas con el sector más reaccionario de la Iglesia, que toma partido a favor de los antirrepublicanos.

Además de esta separación legal entre Iglesia y Estado, también se proclama la libertad de culto y la enseñanza laica. La **Compañía de Jesús** es disuelta el 24 de enero de 1932 y se aprueba el matrimonio civil y el divorcio. Que duda cabe que al clero se lo llevan los demonios. Desde los púlpitos se ataca con vehemencia a la República y se llama a la desobediencia activa.

Almenaque de "LA TRACA" de tono anticlarical.

La Iglesia quiere confundir el recorte de privilegios, tanto sociales como económicos, con un ataque directo al pensamiento y sentimiento católico. De hecho se niegan a colaborar con el gobierno en la encuesta que el Ministerio de Justicia hace para conocer el número de miembros del clero

que vive en España. Aproximadamente, con los datos que obtienen de las diócesis, estiman en 80.000 el número de religiosos que viven en el país en 1931. En el censo general de población de 1930 se habían censado como tal más de 135.000 personas.

La Iglesia tiene un gran poder económico y el Estado a duras penas puede saber lo que posee realmente, y aun se vuelve más intrincado en lo que se refiere a las congregaciones religiosas, porque se supone que éstas, a través de testaferros, están presentes en los consejos de administración de empresas importantes.

Para empeorar la situación, el **Cardenal Segura**, primado de Toledo, pide a los católicos que se unan para defender los "derechos" de la Iglesia, en concreto que apoyen al partido Acción Nacional, una formación política de carácter monárquico y clerical que los defenderá de los ataques de la República. Casi una declaración de guerra.

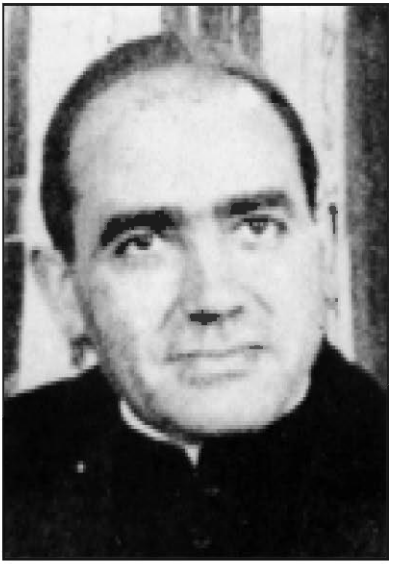
Cardenal Segura: la cara desagradable del clero.

El anticlericalismo y la poca simpatía que se tiene a las congregaciones religiosas, propicia la quema de conventos, aunque en bastantes ocasiones son los propios monárquicos quienes inician los incendios, ya que se pretende dar una imagen bárbara de nuestro país en Europa. Con ello se resiente, sobretodo, la economía, devaluándose la peseta por la falta de confianza en el régimen. Arden en España más de 100 conventos pero no hay ningún fallecido por parte del clero, curioso y en cualquier caso, milagroso.

El Cardenal Pedro Segura se va de España y se instala en Francia, desde donde envía consignas de cómo deben actuar los párrocos y

demás personal del clero. Da la orden por escrito de que se deben poner a la venta todas las propiedades de parroquias e iglesias.

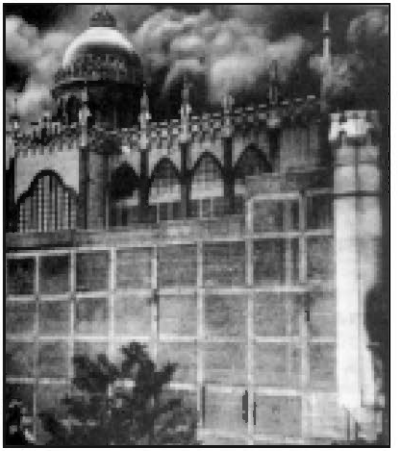
La quema de los conventos

Entra en España para reunirse con los párrocos de la provincia de Guadalajara y es detenido en Pastrana y expulsado del territorio nacional. Protesta, en una acta notarial, contra las disposiciones del Gobierno de la República a favor de la separación de Iglesia y Estado, así como de la libertad de creencias y cultos. No entiende que el Gobierno ha sido aupado al poder por las mismas personas que están cansadas de aguantar el caciquismo de la Iglesia española. El Vaticano busca cualquier forma de convivencia con la República y hace firmar la renuncia al cardenal de Toledo.

La enseñanza

La enseñanza, el conocimiento, es primordial para que el pueblo progrese y por lo tanto la República intenta, sobretodo en el primer bienio, la modernización social a través de la reforma de la enseñanza conocida como **“Escuela para todos”**. Para el Gobierno la enseñanza es un “Asunto de Estado”. Ésta debe ser, según la Constitución, laica y por lo tanto se tienen que sustituir los colegios que iban a cerrar, pertenecientes a los jesuitas y a los agustinos, por nuevos centros donde se impartirá la educación con libertad.

El 12 de julio de 1931 se promulga un Decreto por el cual se regula la creación de 27.000 escuelas de 1ª Enseñanza. Hay que construir 7.000 de ellas antes de que finalice el año. En un mes se construyen

3.500 centros. Se crea una licenciatura de Pedagogía y se retoma la **Institución Libre de Enseñanza** como modelo a seguir.

Con la entrada en el poder de la derecha se frena toda la reforma y aunque el Frente Popular quiere de nuevo retomarla donde se había quedado, el inicio de la Guerra Civil para en seco cualquier avance. No hay dinero para la enseñanza, solo para la guerra.

Las autonomías

El régimen autonómico es el que más discusión conlleva dentro de los partidos republicanos. En el Pacto de San Sebastián se había acordado que se llevaría a las Cortes un Estatuto de Autonomía para Catalunya, siempre que anteriormente el pueblo catalán lo hubiese aprobado en las urnas.

El Estatuto de Autonomía de Catalunya es aprobado por el pueblo catalán en plebiscito el día 2 de agosto de 1931, con el apoyo de más del 75% del censo electoral y el 99% de los votantes. Se presenta a las Cortes Republicanas para su ratificación y tras algunos recortes en materias de competencia, se aprueba el 9 de septiembre de 1932. El 6 de diciembre se constituye el Parlament de Catalunya, siendo el primer President de la Generalitat **Francesc Macià**. El Estatuto recoge la cooficialidad del catalán y el castellano, así como algunos traspasos en competencia de orden público y enseñanza.

Ferrer i Guardia camino del juicio

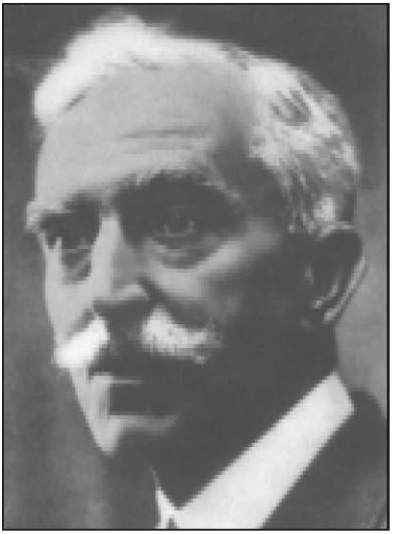
Francesc Macià

Debido a "La Revolución de Octubre", en 1934 el gobierno derechista de la República suspende el Estatuto de Autonomía, ya que el 6 de Octubre el Presidente Lluis Companys proclamó el Estado Catalán dentro de la República Federal Española. Es encarcelado todo el Gobierno catalán así como numerosos ciudadanos que se habían sumado a la revuelta. Tras la victoria del Frente Popular, en las elecciones de 1936, son puestos en libertad todos los presos y la Generalitat retoma sus funciones.

El 14 de junio de 1931 se aprueba en Estella un proyecto de Estatuto general del Estado Vasco, con el concurso de 480 municipios vascos representados. Se intenta que tenga el mismo grado de autonomía que el gobierno catalán, pero los nacionalistas vascos son de derechas y católicos y eso dificulta las conversaciones con el gobierno republicano. Se aprueba en octubre de 1936, cuando ya ha empezado la guerra.

En Galicia, **Casares Quiroga** estaba preparando un borrador para el estatuto de autonomía. Valencia y Castilla no llegaron a tiempo.

La reforma agraria

Largo Caballero, desde el Ministerio de Trabajo, promulga un Decreto, el 29 de abril de 1931, donde protege a los campesinos arrendatarios, prohibiendo, momentáneamente, los desahucios. Se prohíbe contratar jornaleros fuera del término municipal mientras

se encuentren en éste obreros sin trabajo, estableciéndose un sueldo diario de 5,50 pesetas para jornadas ordinarias y de 11 pesetas para las jornadas de siega.

Largo Caballero, el ala izquierda del PSOE

Los terratenientes deciden no invertir más dinero en sus tierras y ante el aumento de salario optan por dejarlas sin cultivar o suprimir labores de labranza. Debido a esta actitud y a que el Gobierno Republicano va muy lento en cuanto a la reforma agraria, se producen muchas huelgas y levantamientos populares en el campo español.

En marzo de 1932 se presenta un proyecto de ley de Base de Reforma Agraria pero se toman mucho tiempo para discutirlo dejándolo aparcado por el Estatuto catalán, la derecha se oponía a cualquier tipo de reforma agraria y entre los socialistas y republicanos no llegaban a un acuerdo.

Finalmente, el 9 de septiembre se aprueba la ley de Bases de la Reforma Agraria. Se crea un **Instituto de Reforma Agraria** que se encarga de expropiar las tierras mediante indemnización y la entrega de las mismas a las familias campesinas. El **Banco Agrario Nacional** es el encargado de conceder los créditos, pero esta entidad se encuentra en poder de la oligarquía bancaria española, representados en las personas de los **duques de Alba y del Infantado**, **los marqueses de Urquijo** y de **Aledo,** Martínez Campos y otros tristes personajes de igual alcurnia.

La reforma agraria intenta solucionar los problemas de los latifundios, muchos de ellos sin cultivar, y el de los campesinos sin tierra. Deja de lado el problema de los minifundios donde las familias cam-

Dirección del P.C.E.

pesinas apenas obtienen lo justo para sobrevivir. Pero el problema es la contrarreforma agraria que vive el país y que es encabezada por **La Unión Económica**, una entidad que fue creada en 1931 y se puso a la cabeza de la lucha contra la distribución y mejora del agro. A ella se unen en esta lucha la **Asociación de Agricultores de España**, la **Asociación Nacional de Olivareros**, la de Ganaderos, la de **Propietarios de Fincas Rústicas**, y otras por el mismo estilo.

Para los monárquicos y la derecha, la reforma agraria es un serio peligro para su economía. La CEDA cuando sube al poder liquida casi todo lo que ha hecho el gobierno anterior.

El movimiento obrero

En 1930 cuando la dictadura de Primo de Rivera cae y es sustituida por el gobierno del general Berenguer, la situación política en España toma un giro hacia la República. La Confederación Nacional de los Trabajadores (C.N.T.) vuelve a la legalidad. El **Partido Comunista** empieza a dejarse ver y en Bilbao celebra una conferencia nacional clandestina en la cual acuerdan que deben derrocar a la monarquía. La **Unión General de Trabajadores** (**U.G.T**.), que depende del Partido Socialista, tiene un gran número de afiliados.

Las huelgas crecen por todo el país en contra de la monarquía y de su sistema económico. En Bilbao, Puertollano, Sevilla, Málaga, Asturias, trabajadores de todo tipo de tendencias políticas salen a la calle.

Las direcciones nacionales del PSOE y de UGT tardan nueve meses en definirse políticamente desde que se forma el gobierno de Berenguer. Los partidos y grupos republicanos piden a las organizaciones obreras que cooperen para derrocar a Alfonso XIII. La CNT, en el pleno nacional que se celebra en Blanes el 17 y 18 de abril, opta mayoritariamente por no unirse a dicha cooperación aunque lógicamente seguirán luchando contra la monarquía, esta decisión provoca la dimisión varios cenetistas que son partidarios de la unidad, entre ellos **Ángel Pestaña**, que funda posteriormente el **Partido Sindicalista**.

El comité nacional de UGT se reúne el 15 de Septiembre y adopta la resolución única de preparar las elecciones generales que prevén que convocará Berenguer. Las huelgas son ya netamente de carácter político y en ellas participan miles de personas.

La CNT, en un pleno de fecha 18 de noviembre, acuerda ayudar al Comité Revolucionario y participar en el Movimiento de diciembre. Los comunistas rechazan la oferta de Participación en dicho movimiento ya que según **Saborit** *"los trabajadores no han de hacer otra revolución que la suya"*.

El movimiento revolucionario del 15 de diciembre no triunfa en España. Largo Caballero da la orden de movilización a **Muiño** el 14 de diciembre y éste no la transmite por no estar conforme en participar. El resultado es que tanto los socialistas como la UGT se mantienen al margen del movimiento. El general Mola, Director General de Seguridad, *"sabe que éstos no irán la huelga y que los únicos que lo harán, son los anarquistas, los sindicalistas y los comunistas"*.

Tampoco se sublevan los militares comprometidos en el movimiento. Una parte de la UGT, divida entorno al levantamiento, y la CNT

van juntos a la huelga, que es total en Gijón, La Coruña, Jaén, San Sebastián y otras ciudades. Los reformistas de la UGT desbaratan la acción central y la de Madrid, la CNT, que tiene recelos del **Comité Revolucionario**, únicamente secunda el movimiento *"porque se niegan a hacer la revolución a los burgueses"*.

Se convocan las elecciones municipales y se presentan en toda España candidaturas únicas republicano-socialistas. Los comunistas se presentan en solitario y la CNT en el último momento decide dar libertad de voto.

El 14 de Abril se proclama la República y el partido socialista entra en el poder con tres ministerios. Es el primer partido obrero de España, que controla una central sindical, que gobierna en el país, eso sí dentro de un gobierno de republicanos burgueses.

Largo Caballero, como Ministro de Trabajo, promulga los primeros decretos a favor de los jornaleros y de los arrendatarios rústicos, un espejismo. La CNT y el Partido Comunista esperan más del nuevo gobierno y los obreros y campesinos empiezan a impacientarse al ver que no llegan las reformas. Las huelgas y manifestaciones no tardan en aparecer.

Cartel anarquista

En mayo la Guardia Civil mata a ocho obreros en Pasajes durante una manifestación organizada por la CNT y el Partido Comunista. Hay huelgas generales en Girona, Málaga y en toda la cuenca minera asturiana. La actitud de la Guardia Civil es siempre represora y en todas las manifestaciones hay heridos o muertos del bando obrero. El Partido Socialista, a pesar de esta feroz represión, continua su colaboración con el Gobierno.

Buenaventura Durruti, dirigente de la CNT

En Madrid, durante el mes de junio, se reúne el Congreso de la CNT y en él se inicia una lucha entre las dos tendencias que llevan a un desmembramiento en la central sindical. Los **"faistas"** son partidarios de la acción revolucionaria y los **"trentitas"** sostienen la posibilidad de luchar dentro del régimen republicano sin utilizar la violencia. Los primeros obtienen el poder de la organización federal y son expulsados varios sindicatos acusados de comunistas. El movimiento obrero se divide.

En las elecciones a Cortes Constituyentes los socialistas obtienen 116 diputados, la CNT hace campaña por la abstención y en algunas ciudades ésta es muy alta, en concreto en Barcelona el índice de abstención es superior al 60%.

Continúan las huelgas, la CNT organiza la de Telefónica. En Sevilla un huelguista de la fábrica **Osborne** es asesinado por esquiroles y en el entierro, después de una batalla campal, mueren cuatro obreros y tres guardias civiles. Al día siguiente la huelga es general. Maura envía al general **Ruiz Trillo** y éste declara el estado de guerra. Cuatro obreros mueren en el Parque María Luisa, son las primeras víctimas de la **"ley de fugas"** del gobierno republicano. Se destruye a cañonazos un local donde se reúnen los

comunistas, se lucha en las calles con barricadas, son encarcelados cientos de obreros y hay muertos y heridos, sobretodo entre los trabajadores. Maura amenaza a la CNT con ilegalizarla. El Partido Socialista continua su colaboración con el Gobierno.

En el campo la cosa no va mucho mejor. El retraso de la reforma agraria hace que los campesinos estén a punto de estallar. Los propietarios se saltan la ley y, lógicamente, los campesinos intentan apoderarse de las tierras. Los terratenientes, con la ayuda de la Guardia Civil, reprimen a los campesinos por no cumplir la ley, paradojas que siempre se saldan con víctimas entre los trabajadores.
.
La CNT, controlada por la FAI, implanta el comunismo libertario en la cuenca minera del Alto Llobregat. Una vez sofocada la revuelta, el Gobierno deporta a 104 cenetistas a Guinea, entre ellos a **Durruti**. El Partido Socialista continua su colaboración con el Gobierno.

En marzo de 1932, en el IV Congreso del Partido Comunista, es elegido secretario general **José Díaz**. En octubre del mismo año el PSOE celebra su XIII Congreso y aparece por primera vez una oposición más izquierdista. Es elegido presidente Largo Caballero. La UGT también celebra su Congreso. En esos momentos tiene ya más de un millón de afiliados y aún así triunfan los reformistas ya que no todos los afiliados tienen derecho al voto. Besteiro es elegido

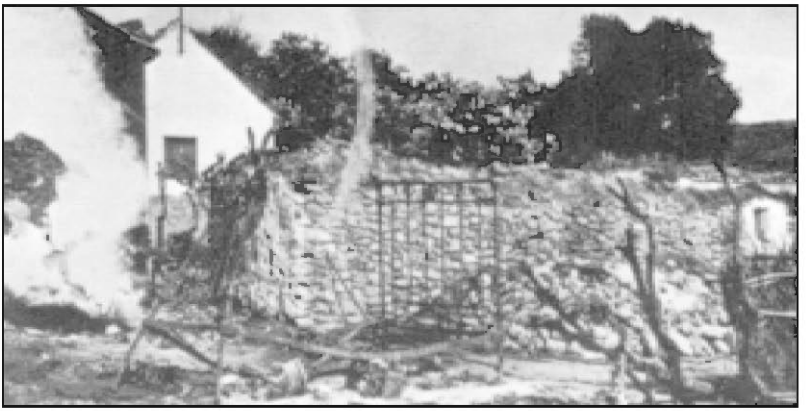

Casas Viejas

presidente y Largo Caballero secretario general, pero éste renuncia al cargo.

A principios de 1933 la idea del comunismo libertario ha calado en el campesinado y la CNT desencadena un movimiento revolucionario en toda regla. El movimiento insurreccional empieza en Aragón, Zaragoza y Barbastro, expandiéndose por Barcelona, Gijón, Córdoba, etcétera. Se proclama el comunismo libertario en pueblos como Briones, Castellote, Valderrobres o Albalate. La insurrección es rápidamente reprimida, pero ha sido la señal para que comiencen las revueltas en el campo andaluz.

En este contexto sucede un hecho trágico. Una aldea gaditana llamada Casas Viejas, de unos mil doscientos habitantes, pasa una situación de paro forzoso debido a la decisión de los propietarios de las tierras que se resisten a cultivarlas, desobedeciendo las órdenes del gobierno republicano, y por lo tanto solo unos pocos tienen trabajo, el resto al paro (los solteros cobraban una peseta diaria y los casados una con cincuenta). Ante esta situación los anarquistas de Casas Viejas reciben la orden de implantar el comunismo libertario en el pueblo.

El día 11 de enero los anarquistas piden a la Guardia Civil del pueblo que se unan a la proclamación del nuevo régimen. Éstos se niegan y son sitiados en la casa cuartel por los insurrectos. Los cuales se adueñan al mismo tiempo del pueblo. El Gobierno Civil de Cádiz envía refuerzos y liberan a los guardias civiles. Los aldeanos se retiran y se esconden en las afueras del pueblo y en el monte. Se ocultan todos menos un anarquista llamado **Curro Cruz**, apodado **“Seisdedos”**, y su grupo. Se hacen fuertes en una cabaña, cogiendo de rehén a un guardia civil. En la cabaña hay cinco hombres, dos mujeres y un niño.

Al día siguiente se presenta una compañía de guardias de Asalto al mando del **capitán Rojas**. Al no conseguir desalojar la cabaña después de haber lanzado granadas de mano, lanza piedras con trapos empapados de gasolina. Del fuego logran escapar una mujer y el

niño. La otra mujer y un hombre son asesinados a tiros cuando intentan huir del incendio. El resto perece carbonizado. Unas horas después son detenidos 14 hombres como sospechosos de haber luchado contra la fuerza pública y son fusilados, atados e indefensos, como escarmiento.

Indalecio Prieto

El Gobierno intenta esconder lo sucedido pero, ante las duras críticas de la oposición y de la opinión pública, condena al capitán Rojas a 21 años de prisión, sobreseyendo el caso para otros representantes políticos. Es el principio del fin del bienio progresista. El Partido Socialista continua su colaboración con el gobierno.

El movimiento del comunismo libertario decreta la abolición del dinero y el reparto de tierras. La CNT pasa a la ilegalidad. Largo Caballero y **Araquistain** quieren abandonar el Gobierno debido a la continua represión que reciben los obreros y los campesinos, las **Juventudes Socialistas** les apoya, Besteiro e Indalecio Prieto, no. En noviembre de 1933 el centro-derecha gana las elecciones y la CEDA domina el Parlamento.

La CEDA inicia la contrarreforma agraria. Se funda la Falange y empieza a actuar en contra de la República y el movimiento obrero. Aumenta el paro forzoso. Hay huelgas generales en Madrid, de campesinos en Jaén, Granada, Cáceres y Badajoz entre otras provincias. Las Juventudes Socialistas se escoran hacia la izquierda y empiezan a colaborar con las **Juventudes Comunistas**. En Catalunya el espacio político obrero está ocupado por cinco grupos predominantes: la **Unió Socialista de Catalunya**, el **Partit Català Proletari**, el **Partit Comunista de Catalunya**, la **Federació Socialista Catalana del PSOE** y el **Bloc Obrer i Camperol**.

En Septiembre de 1934, socialistas, comunistas y cenetistas se unen en una huelga general en Madrid y Asturias ya que ven la inminente entrada en el gobierno de la CEDA. El 4 de octubre Lerroux forma un gobierno con tres ministros de la CEDA. El Partido Comunista, El Partido Socialista y la CNT van a la huelga general y a la insurrección. El Gobierno de la Generalitat proclama el "Estat Cátala" dentro de la República Federal Española.

En Asturias la sublevación conserva el poder durante dos semanas, pero el Ejército mandado por el general Franco acaba con la insurrección. Hay 2.000 muertos y cerca de 40.000 encarcelados. Los dirigentes comunistas y socialistas que no han sido encarcelados, pasan a la clandestinidad.

Las Juventudes Socialista y Comunistas trabajan conjuntamente y empiezan a funcionar los **Comités de Enlace**. El movimiento obrero marxista va hacía la unidad. Los comunistas envían una delegación numerosa al **VII Congreso de la Internacional Comunista**, encabezada por José Díaz y de allí salen las bases del **Frente Popular**, ya que al volver de la **Internacional Comunista**, proponen la creación de un **Bloque Popular Antifascista**.

En enero de 1936 se firma el Pacto del Frente Popular, en el que participan los siguientes grupos; Partido Socialista, Partido Comunista, Esquerra Republicana, Partido Sindicalista, **Partido Republicano Federal**, **POUM** y UGT.

La CNT tiene 30.000 presos en las cárceles españolas y quieren conseguir que sean amnistiados y, dado que el Frente Popular en su programa electoral incluye la amnistía de los sublevados de octubre de 1934, no dan la consignas de la abstención, y en algunos casos aconsejan el voto a favor del Frente Popular (Durruti). El movimiento obrero está unido bajo un objetivo común.

El Frente Popular gana las elecciones el 16 de Febrero de 1936, consiguen 257 diputados, de los cuales pertenecen al movimiento obrero los siguientes parlamentarios; 85 socialistas, 15 comunistas, 5 de

Unió Socialista de Catalunya, 2 sindicalistas, 1 del Partit Català Proletari y 1 del POUM.

Sello de la Sociedad Obrera

Las organizaciones obreras apoyan al Gobierno pero no quieren formar parte de él y todos los ministros son miembros de partidos republicanos. Hasta el alzamiento, el movimiento obrero trabaja conjuntamente y aunque hay diferencias de criterio domina la unidad. Esta corriente unificadora lleva a la creación de un nuevo partido en Catalunya, el **Partit Socialista Unificat de Catalunya**, integrado por cuatro destacamentos: Partit Comunista de Catalunya, Unió Socialista de Catalunya, Federació Catalana del PSOE y Partit Català Proletari.

Epílogo. ¿Fracasaron las Repúblicas?

No. Las hicieron fracasar. Tanto en la primera como en la segunda República se intentaron avances sociales que ahora nos parecen normales en un Estado de derecho.

En la primera se aprobó una ley de protección a la infancia trabajadora. Ahora no se puede empezar a trabajar hasta los 16 años, aunque con menos edad si que se puede ir a la cárcel.

Se aprobó la “ley de quintas” donde se suprimía el servicio militar obligatorio. Este año un gobierno de derechas ha suprimido la incorporación a filas obligatoria. Ciento cuarenta años después y se llaman a sí mismos progresistas.

Se abolió definitivamente la esclavitud en las colonias. Ahora sólo somos esclavos ocho horas diarias.

Dentro del proyecto de Constitución de la I República se recogía el federalismo como organización geográfica y política del Estado. Ahora nos conformamos con las autonomías..

En la segunda república la mujer puede votar o presentarse a diputada, senadora o alcaldesa.

Ahora votamos y después de la República se estuvo cerca de 40 años sin hacerlo.

Se aprobó una ley a favor del aborto en la Generalitat de Catalunya, ahora tenemos una, corta, pero la tenemos.

En la II República se separó Iglesia y Estado, y se formó una buena, ahora la Iglesia y el Estado están separados, además hay libertad de culto formal y la enseñanza puede ser laica, y la Iglesia no se rasga las vestiduras como entonces.

Había seguro de desempleo, cosa que ahora no entenderíamos que no existiera. Los salarios subieron de 1930 a 1935 entre un 10% y un 15%, podemos pensar que no es tanto, pero es que en ese tiempo el Índice de costes de vida se mantuvo, lo que supone una mejora salarial importante, ya que actualmente el Índice de Precios de Consumo nos marca el aumento salarial.

Eso si bajaron los beneficios de las empresas y de los terratenientes, no el de los bancos, ya que unido al aumento salarial no hubo aumentos de precios. Puede ser un buen motivo por el cual no triunfó la República.

La jornada era de ocho horas diarias, seis días a la semana. Cuarenta y ocho horas semanales, en 70 años hemos bajado solamente ocho, y las 35 horas semanales parecen estar muy lejos.

Todo esto nos hace pensar que sí algún día llegamos a una tercera República, se volverá a dar un nuevo empujón para mejorar nuestra forma de vida. ¿Mejoraremos socialmente? Pensamos que sí, vamos, estamos seguros de que sí. Habrá otro acercamiento hacia la libertad total del pueblo y sus ciudadanos.

Queremos saber lo que se siente viviendo dentro de una REPÚBLICA, siendo ciudadanos republicanos.

Biografias

DIEGO ABAD DE SANTILLÁN

Nació en León en 1898 y murió en Barcelona en 1983. Su verdadero nombre era Sinesio García Fernández. Dirigente anarcosindicalista fundador de "Tierra y Libertad" y "Tiempos nuevos". Militante de CNT y FAI. El 18 de Julio de 1936 estaba en Barcelona y se presentó ante Lluis Companys para que entregara armas al pueblo. Fue consejero de Economía de la Generalitat durante la guerra civil. Una vez acabada está, se exilió a Francia y Argentina. Volviendo a España en 1977.

JOSÉ DÍAZ RAMOS

Nació en Sevilla en 1896 y murió en Tiflis en 1942. Se afilió a la CNT siendo panadero. Desplegó una gran actividad sindical en Sevilla durante la dictadura de Primo de Rivera. En 1932 es elegido secretario general del Partido Comunista. Apoyó y ayudó en la fusión de las juventudes socialistas y comunistas. Durante la guerra civil trabajó para el partido comunista.Su precario estado de salud hizo que se trasladara a Rusia a finales de 1938.

FERMÍN GALÁN

Nació en San Fernando en 1899 y murió en Huesca en 1930. Militar republicano. Fue encarcelado en 1926, durante la dictadura de Primo de Rivera, por participar en la conspiración de la noche de San Juan. Estuvo encarcelado cuatro años en el castillo de Montjuic. Escribió los libros “Nueva creación” y “La barbarie organizada” donde critica al ejército español. Se alzó en armas en contra de la monarquía en diciembre de 1930 por lo que fue fusilado.

JUAN GARCÍA OLIVER

Nació en Reus en 1901 y murió en México en 1980. Inicia su lucha sindical durante la huelga general de Barcelona en 1917. Fundador junto a Durruti y Ascaso entre otros del grupo anarquista "Los Solidarios". Se opuso a los "trentistas". Ministro de Justicia en la guerra civil se le deben dos leyes importantes; creación de ciudades penitenciarias para presos comunes administradas por ellos mismos y la creación de campos de trabajo para presos políticos con el fin de reducir sus penas. Se fue de España en enero de 1939.

RAMÓN GONZÁLEZ PEÑA

Nació en Oviedo en 1888 y murió en México en 1952. Minero de profesión y sindicalista afiliado a UGT. Elegido en todas las legislaturas de la segunda República, fue uno de los principales dirigentes de la revolución de Octubre de 1934 en Asturias. Una vez capturado, fue condenado a muerte aunque posteriormente fue indultado por Lerroux y Alcalá Zamora y amnistiado en 1936. Durante la guerra civil fue ministro de Justicia. Se exilió a Francia una vez acabada la guerra y de allí pasó a México.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

EL SOCIALISTA

Francisco Largo Caballero
HA MUERTO

Nació en Madrid en 1869 y murió en París en 1946. Estuquista de profesión, se afilió a UGT en 1890. Fue miembro del comité de la huelga general de 1917 por lo que fue condenado a pena de muerte, la cual se le conmutó por una condena a 30 años de cárcel. En 1918 fue nombrado secretario general de UGT. Formó parte del comité revolucionario que surgió del Pacto de San Sebastián. Ministro de Trabajo durante el bienio progresista, fue encarcelado por su participación en la revolución de Octubre. Encabezó el sector más izquierdista del PSOE lo que le llevó a una dura pugna con Besteiro y Prieto. A los cuatro meses de iniciarse la guerra civil fue nombrado por Azaña, Jefe de Gobierno. Se exilió a Francia en 1939. Estuvo en un campo de concentración nazi hasta que fue liberado por los aliados.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Nació en Sevilla en 1883 y murió en París en 1962. Desde muy joven militó en el Partido Radical. Luchó contra la dictadura de Primo de Rivera y era miembro del comité revolucionario, que en 1930 le llevó al exilio. En el bienio progresista, fue ministro de Comunicaciones. Ministro de Gobernación con Lerroux, salió del Gobierno por la derechización del partido Radical y funda Unión

Republicana que entró a formar parte del Frente Popular. Elegido presidente de las Cortes en abril de 1936, las presidió hasta que acabó la guerra. Se exilió a Francia, Cuba y México. Volvió a Francia en 1945, cuando fue nombrado presidente de la República en el exilio.

ÁNGEL PESTAÑA NÚÑEZ

Nació en Santo Tomás de las Ollas en 1886 y murió en Barcelona en 1937. Sindicalista, estuvo exiliado en Argelia por su participación en un mitin por la jornada de ocho horas. En 1920 asiste en Moscú como representante de la CNT a la III Internacional y el informe que escribe hace que la CNT abandone la Internacional Comunista. Contrario a los "faistas" es uno de los firmantes del Manifiesto de los Treinta por lo que es expulsado del sindicato en 1932. Funda el Partido Sindicalista Español que se adhiere al Frente Popular. Fue elegido diputado en las elecciones de 1936. Durante la contienda fue subcomisario de guerra.

Anexo 1

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA[1]

España, en uso de su soberanía, y representada por las Cortes Constituyentes, decreta y sanciona esta CONSTITUCIÓN.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1º. España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia.

Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo.

La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones.

La bandera de la República Española es roja, amarilla y morada.

Artículo 2º. Todos los españoles son iguales ante la ley.

Artículo 3º. El Estado español no tiene religión oficial.

Artículo 4º. El castellano es el idioma oficial de la República. Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos

que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones.

Salvo lo que se disponga en leyes especiales, a nadie se le podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional.

Artículo 5º. La capitalidad de la República se fija en Madrid.

Artículo 6º. España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Artículo 7º. El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo.

TÍTULO PRIMERO
Organización nacional

Artículo 8º. El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía.

Los territorios de soberanía del norte de Africa se organizarán en régimen autónomo en relación directa con el Poder central.

Artículo 9º. Todos los Municipios de la República serán autónomos en las materias de su competencia y elegirán sus Ayuntamientos por sufragio universal, igual, directo y secreto, salvo cuando funcionen en régimen de Concejo abierto.

Los alcaldes serán designados siempre por elección directa del pueblo o por el Ayuntamiento.

Artículo 10º. Las provincias se constituirán por los Municipios mancomunados conforme a una ley que determinará su régimen, sus funciones y la manera de elegir el órgano gestor de sus fines político-administrativos.

En su término jurisdiccional entrarán los propios Municipios que actualmente las forman, salvo las modificaciones que autorice la ley, con los requisitos correspondientes.

En las islas Canarias, además, cada isla formará una categoría orgánica provista de un Cabildo insular como Cuerpo gestor de sus intereses peculiares, con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne al de las provincias.

Las islas Baleares podrán optar por un régimen idéntico.

Artículo 11º. Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo 12.

En ese Estatuto podrán recabar para sí, en su totalidad o parcialmente, las

atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todas o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este Código fundamental.

La condición de limítrofe no es exigible a los territorios insulares entre sí.

Una vez aprobado el Estatuto, será la ley básica de la organización política administrativa de la región autónoma, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

Artículo 12º. Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma se requieren las siguientes condiciones:

a) Que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos o, cuando menos, aquellos cuyos municipios comprendan las dos terceras partes del Censo electoral de la región.

b) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la ley electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la región. Si el Plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.

c) Que lo aprueben las Cortes.

Los estatutos regionales serán aprobados por el Congreso siempre que se ajusten al presente Título y no contengan, en caso alguno, preceptos contrarios a la Constitución, y tampoco a las leyes orgánicas del Estado en las materias no transmisibles al poder regional, sin perjuicio de la facultad que a las Cortes reconocen los artículos 15 y 16.

Artículo 13º. En ningún caso se admite la Federación de regiones autónomas.

Artículo 14º. Son de la exclusiva competencia del Estado español la legislación y la ejecución directa en las materias siguientes:

1ª. Adquisición y pérdida de la nacionalidad y regulación de los derechos y deberes constitucionales.

2ª. Relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos.

3ª. Representación diplomática y consular y, en general, la del Estado en el exterior; declaración de guerra; Tratados de paz; régimen de Colonias y Protectorado, y toda clase de relaciones internacionales.

4ª. Defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter suprarregional o extrarregional.

5ª. Pesca marítima.

6ª. Deuda del Estado.

7ª. Ejército, Marina de guerra y Defensa nacional.

8ª. Régimen arancelario, Tratados de Comercio, Aduanas y libre circulación de las mercancías.

9ª. Abanderamiento de buques mercantes, sus derechos y beneficios e

iluminación de costas.

10ª. Régimen de extradición.

11ª. Jurisdicción del Tribunal Supremo, salvo las atribuciones que se reconozcan a los Poderes regionales.

12ª. Sistema monetario, emisión fiduciaria y ordenación general bancaria.

13ª. Régimen general de comunicaciones, líneas aéreas, correos, telégrafos, cables submarinos y radiocomunicación.

14ª. Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las aguas discurran fuera de la región autónoma o el transporte de la energía salga de su término.

15ª. Defensa sanitaria en cuanto afecte a intereses extrarregionales.

16ª. Policía de fronteras, inmigración, emigración y extranjería.

17ª. Hacienda general del Estado.

18ª. Fiscalización de la producción y el comercio de armas.

Artículo 15º. Corresponde al Estado español la legislación, y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución, en la medida de su capacidad política a juicio de las Cortes, sobre las siguientes materias:

1ª. Legislación penal, social, mercantil y procesal, y en cuanto a la legislación civil, la forma del matrimonio, la ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los Estatutos, personal, real y formal, para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas legislaciones civiles de España.

La ejecución de las leyes sociales será inspeccionada por el Gobierno de la República, para garantizar su estricto cumplimiento y el de los Tratados internacionales que afecten a la materia.

2ª. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

3ª. Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.

4ª. Pesas y medidas.

5ª. Régimen minero y bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería, en cuanto afecte a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.

6ª. Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general quedando a salvo para el Estado la reversión y policía de los primeros y la ejecución directa que pueda reservarse.

7ª. Bases mínimas de la legislación sanitaria Interior.

8ª. Régimen de seguros generales y sociales.

9ª. Legislación de aguas, caza y pesca fluvial.

10ª. Régimen de Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.

11ª. Derecho de expropiación, salvo siempre la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.

12ª. Socialización de riquezas naturales y empresas económicas, delimitándose por la legislación la propiedad y las facultades del Estado y de las regiones.

13ª. Servicios de aviación civil y radiodifusión.

Artículo 16º. En las materias no comprendidas en los dos artículos anteriores, podrán corresponder a la competencia de las regiones autónomas la legislación exclusiva y la ejecución directa, conforme a lo que dispongan los respectivos Estatutos aprobados por las Cortes.

Artículo 17º. En las regiones autónomas no se podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre los naturales del país y los demás españoles.

Artículo 18º. Todas las materias que no estén explícitamente reconocidas en su Estatuto a la región autónoma, se reputarán propias de la competencia del Estado; pero éste podrá distribuir o transmitir las facultades por medio de una ley.

Artículo 19º. El Estado podrá fijar, por medio de una ley, aquellas bases a que habrán de ajustarse las disposiciones legislativas de las regiones autónomas, cuando así lo exigiera la armonía entre los intereses locales y el interés general de la República. Corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales la apreciación previa de esta necesidad.

Para la aprobación de esta ley se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados que integren las Cortes.

En las materias reguladas por una ley de Bases de la República las regiones podrán estatuir lo pertinente, por ley o por ordenanza.

Artículo 20º. Las leyes de la República serán ejecutadas en las regiones autónomas por sus autoridades respectivas, excepto aquellas cuya aplicación esté atribuida a órganos especiales o en cuyo texto se disponga lo contrario, siempre conforme a lo establecido en este Título.

El Gobierno de la República podrá dictar Reglamentos para la ejecución de sus leyes, aun en los casos en que esta ejecución corresponda a las autoridades regionales.

Artículo 21º. El derecho del Estado español prevalece sobre el de las regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas en sus respectivos Estatutos.

Artículo 22º. Cualquiera de las provincias que forme una región autónoma o parte de ella podrá renunciar a su régimen y volver al de provincia directamente vinculada al Poder central. Para tomar este acuerdo será necesario que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos y lo acepten, por lo menos, dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la provincia.

TÍTULO II
Nacionalidad

Artículo 23º. Son españoles:

1º. Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles.

2º. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen.

3º. Los nacidos en España de padres desconocidos.

4º. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que prescriban las leyes.

La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales.

Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

Artículo 24º. La calidad de español se pierde:

1º. Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2º. Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

A base de una reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen.

En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

TÍTULO III
Los derechos y deberes de los españoles.

CAPÍTULO PRIMERO
Garantías individuales y políticas.

Artículo 25º. No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios.

Artículo 26º. Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1ª. Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado.

2ª. Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.

3ª. Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4ª. Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5ª. Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6ª. Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Artículo 27º. La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 28º. Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y

conforme a los trámites legales.

Artículo 29º. Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La resolución que se dictare será por auto judicial y se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Incurrirán en responsabilidad las autoridades cuyas órdenes motiven infracción de este artículo, y los agentes y funcionarios que las ejecuten, con evidencia de su ilegalidad.

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

Artículo 30º. El Estado no podrá suscribir ningún Convenio o Tratado internacional que tenga por objeto la extradición de delincuentes político-sociales.

Artículo 31º. Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos a no ser en virtud de sentencia ejecutoria.

El derecho a emigrar o inmigrar queda reconocido y no está sujeto a más limitaciones que las que la ley establezca.

Una ley especial determinará las garantías para la expulsión de los extranjeros del territorio español.

El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre a presencia del interesado o de una persona de su familia, y, en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

Artículo 32º. Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario.

Artículo 33º. Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.

Artículo 34º. Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros o periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente.

No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme.

Artículo 35º. Todo español podrá dirigir peticiones, individual y

colectivamente, a los Poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Artículo 36º. Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

Artículo 37º. El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares, con arreglo a las leyes.

Las Cortes, a propuesta del Gobierno, fijarán todos los años el contingente militar.

Artículo 38º. Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.

Una ley especial regulará el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación.

Artículo 39º. Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

Los Sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el registro público correspondiente, con arreglo a la ley.

Artículo 40º. Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

Artículo 41º. Los nombramientos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos se harán conforme a las leyes. Su inamovilidad se garantiza por la Constitución. La separación del servicio, las suspensiones y los traslados sólo tendrán lugar por causas justificadas previstas en la ley.

No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas, sociales o religiosas.

Si el funcionario público, en el ejercicio de su cargo, infringe sus deberes con perjuicio de tercero, el Estado o la Corporación a quien sirva serán subsidiariamente responsables de los daños y perjuicios consiguientes, conforme determine la ley.

Los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen injerencia en el servicio público que les estuviere encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios.

Artículo 42º. Los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 podrán ser suspendidos total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte de él, por Decreto del Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad.

Si las Cortes estuviesen reunidas, resolverán sobre la suspensión acordada por el Gobierno.

Si estuviesen cerradas, el Gobierno deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria se reunirán automáticamente al noveno día. Las Cortes no podrán ser disueltas antes de resolver mientras subsista la suspensión de garantías.

Si estuvieran disueltas, el Gobierno dará inmediata cuenta a la Diputación Permanente establecida en el artículo 62, que resolverá con iguales atribuciones que las Cortes.

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrá exceder de treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las Cortes o de la Diputación Permanente en su caso.

Durante la suspensión regirá, para el territorio a que se aplique, la ley de Orden público.

En ningún caso podrá el Gobierno extrañar o deportar a los españoles, ni desterrarlos a distancia superior a 250 kilómetros de su domicilio.

CAPÍTULO II
Familia, economía y cultura.

Artículo 43º. La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción, ni en filiación alguna.

El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la «Declaración de Ginebra» o tabla de los derechos del niño.

Artículo 44º. Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija.

El Estado podrá intervenir por ley la explotación y coordinación de industrias y empresas cuando así lo exigieran la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional.

En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Artículo 45º. Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

Artículo 46º. El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero, las instituciones de cooperación; la relación económico-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

Artículo 47º. La República protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación.

La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores.

Artículo 48º. El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

Artículo 49º. La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos aun en los casos en que los certificados de estudios procedan de centros de enseñanza de las regiones autónomas. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los períodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados.

Artículo 50º. Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con las facultades que se concedan en sus Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y ésta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en los dos anteriores.

El Estado atenderá a la expansión cultural de España estableciendo delegaciones y centros de estudio y enseñanza en el extranjero y preferentemente en los países hispanoamericanos.

TÍTULO IV
LAS CORTES

Artículo 51º. La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Diputados.

Artículo 52º. El Congreso de los Diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto.

Artículo 53º. Serán elegibles para Diputados todos los ciudadanos de la República mayores de veintitrés años, sin distinción de sexo ni de estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la ley Electoral.

Los Diputados, una vez elegidos, representan a la Nación. La duración legal del mandato será de cuatro años, contados a partir de la fecha en que

fueron celebradas las elecciones generales. Al terminar este plazo se renovará totalmente el Congreso. Sesenta días, a lo sumo, después de expirar el mandato o de ser disueltas las Cortes, habrán de verificarse las nuevas elecciones. El Congreso se reunirá a los treinta días, como máximo, después de la elección. Los Diputados serán reelegibles indefinidamente.

Artículo 54º. La ley determinará los casos de incompatibilidad de los Diputados, así como su retribución.

Artículo 55º. Los Diputados son inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

Artículo 56º. Los Diputados sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito.

La detención será comunicada inmediatamente a la Cámara o a la Diputación Permanente.

Si algún juez o Tribunal estimare que debe dictar auto de procesamiento contra un Diputado, lo comunicará así al Congreso, exponiendo los fundamentos que considere pertinentes.

Transcurridos sesenta días, a partir de la fecha en que la Cámara hubiere acusado recibo del oficio correspondiente, sin tomar acuerdo respecto del mismo, se entenderá denegado el suplicatorio.

Toda detención o procesamiento de un Diputado quedará sin efecto cuando así lo acuerde el Congreso, si está reunido, o la Diputación Permanente cuando las sesiones estuvieren suspendidas o la Cámara disuelta.

Tanto el Congreso como la Diputación Permanente, según los casos antes mencionados, podrán acordar que el juez suspenda todo procedimiento hasta la expiración del mandato parlamentario del Diputado objeto de la acción judicial.

Los acuerdos de la Diputación Permanente se entenderán revocados si reunido el Congreso no los ratificara expresamente en una de sus veinte primeras sesiones.

Artículo 57º. El Congreso de los Diputados tendrá facultad para resolver sobre la validez de la elección y la capacidad de sus miembros electos y para adoptar su Reglamento de régimen interior.

Artículo 58º. Las Cortes se reunirán sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de Febrero y Octubre de cada año y funcionarán, por lo menos, durante tres meses en el primer período y dos en el segundo.

Artículo 59º. Las Cortes disueltas se reúnen de pleno derecho y recobran su potestad como Poder legítimo del Estado, desde el momento en que el Presidente no hubiere cumplido, dentro de plazo, la obligación de convocar las nuevas elecciones.

Artículo 60º. El Gobierno y el Congreso de los Diputados tienen la iniciativa de las leyes.

Artículo 61º. El Congreso podrá autorizar al Gobierno para que éste legisle por decreto, acordado en Consejo de Ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Estas autorizaciones no podrán tener carácter general, y los decretos dictados en virtud de las mismas se ajustarán estrictamente a las bases establecidas por el Congreso para cada materia concreta.

El Congreso podrá reclamar el conocimiento de los decretos así dictados, para enjuiciar sobre su adaptación a las bases establecidas por él.

En ningún caso podrá autorizarse, en esta forma, aumento alguno de gastos.

Artículo 62º. El Congreso designará de su seno una Diputación Permanente de Cortes, compuesta, como máximum, de 21 representantes de las distintas fracciones políticas, en proporción a su fuerza numérica.

Esta Diputación tendrá por Presidente el que lo sea del Congreso y entenderá:

1º. De los casos de suspensión de garantías constitucionales previstos en el art. 42.

2º. De los casos a que se refiere el art. 80 de esta Constitución relativos a los decretos-leyes.

3º. De lo concerniente a la detención y procesamiento de los Diputados.

4º. De las demás materias en que el Reglamento de la Cámara le diere atribución.

Artículo 63º. El Presidente del Consejo y los Ministros tendrán voz en el Congreso, aunque no sean Diputados.

No podrán excusar su asistencia a la Cámara cuando sean por ella requeridos.

Artículo 64º. El Congreso podrá acordar un voto de censura contra el Gobierno o alguno de sus Ministros.

Todo voto de censura deberá ser propuesto, en forma motivada y por escrito, con las firmas de cincuenta Diputados en posesión del cargo.

Esta proposición deberá ser comunicada a todos los Diputados y no podrá ser discutida ni votada hasta pasados cinco días de su presentación.

No se considerará obligado a dimitir el Gobierno ni el Ministro, cuando el voto de censura no fuere aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados que constituyan la Cámara.

Las mismas garantías se observarán respecto a cualquier otra proposición que indirectamente implique un voto de censura.

Artículo 65º. Todos los Convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la Sociedad de las Naciones y que tengan carácter de ley internacional, se considerarán parte constitutiva de la legislación española, que habrá de acomodarse a lo que en aquéllos se disponga.

Una vez ratificado un Convenio internacional que afecte a la ordenación jurídica del Estado, el Gobierno presentará, en plazo breve, al Congreso de

los Diputados, los proyectos de ley necesarios para la ejecución de sus preceptos.

No podrá dictarse ley alguna en contradicción con dichos Convenios, si no hubieran sido previamente denunciados conforme al procedimiento en ellos establecido.

La iniciativa de la denuncia habrá de ser sancionada por las Cortes.

Artículo 66º. El pueblo podrá atraer a su decisión mediante «referéndum» las leyes votadas por las Cortes. Bastará, para ello, que lo solicite el 15 por 100 del Cuerpo electoral.

No serán objeto de este recurso: la Constitución, las leyes complementarias de la misma, las de ratificación de Convenios internacionales inscritos en la Sociedad de las Naciones, los Estatutos regionales, ni las leyes tributarias.

El pueblo podrá asimismo, ejerciendo el derecho de iniciativa, presentar a las Cortes una proposición de ley, siempre que lo pida, por lo menos, el 15 por 100 de los electores.

Una ley especial regulará el procedimiento y las garantías del «referéndum» y de la iniciativa popular.

TÍTULO V
Presidencia de la República.

Artículo 67º. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

La ley determinará su dotación y sus honores, que no podrán ser alterados durante el período de su magistratura.

Artículo 68º. El Presidente de la República será elegido conjuntamente por las Cortes y un número de compromisarios igual al de Diputados.

Los compromisarios serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, conforme al procedimiento que determine la ley. Al Tribunal de Garantías Constitucionales corresponde el examen y aprobación de los poderes de los compromisarios.

Artículo 69º. Sólo serán elegibles para la Presidencia de la República los ciudadanos españoles mayores de cuarenta años que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 70º. No podrán ser elegibles ni tampoco propuestos para candidatos:

a) Los militares en activo o en la reserva, ni los retirados que no lleven diez años, cuando menos, en dicha situación.

b) Los eclesiásticos, los ministros de las varias confesiones y los religiosos profesos.

c) Los miembros de las familias reinantes o ex reinantes de cualquier país, sea cual fuere el grado de parentesco que les una con el jefe de las mismas.

Artículo 71º. El mandato del Presidente de la República durará seis años.

El Presidente de la República no podrá ser reelegido hasta transcurridos seis años del término de su anterior mandato.

Artículo 72º. El Presidente de la República prometerá ante las Cortes, solemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución.

Prestada esta promesa, se considerará iniciado el nuevo período presidencial.

Artículo 73º. La elección de nuevo Presidente de la República se celebrará treinta días antes de la expiración del mandato presidencial.

Artículo 74º. En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente de la República, le sustituirá en sus funciones el de las Cortes, quien será sustituido en las suyas por el Vicepresidente del Congreso. Del mismo modo, el Presidente del Parlamento asumirá las funciones de la Presidencia de la República, si ésta quedara vacante; en tal caso será convocada la elección de nuevo Presidente en el plazo improrrogable de ocho días, conforme a lo establecido en el artículo 68, y se celebrará dentro de los treinta siguientes a la convocatoria.

A los exclusivos efectos de la elección de Presidente de la República, las Cortes, aun estando disueltas, conservan sus poderes.

Artículo 75º. El Presidente de la República nombrará y separará libremente al Presidente del Gobierno, y, a propuesta de éste, a los Ministros. Habrá de separarlos necesariamente en el caso de que las Cortes les negaren de modo explícito su confianza.

Artículo 76º. Corresponde también al Presidente de la República:

a) Declarar la guerra, conforme a los requisitos del artículo siguiente, y firmar la paz.

b) Conferir los empleos civiles y militares y expedir los títulos profesionales, de acuerdo con las leyes y los reglamentos.

c) Autorizar con su firma los decretos, refrendados por el Ministro correspondiente, previo acuerdo del Gobierno, pudiendo el Presidente acordar que los proyectos de decreto se sometan a las Cortes, si creyere que se oponen a alguna de las leyes vigentes.

d) Ordenar las medidas urgentes que exija la defensa de la integridad o la seguridad de la Nación, dando inmediata cuenta a las Cortes.

e) Negociar, firmar y ratificar los Tratados y Convenios internacionales sobre cualquier materia y vigilar su cumplimiento en todo el territorio nacional

Los Tratados de carácter político, los de comercio, los que supongan gravamen para la Hacienda Pública o individualmente para los ciudadanos españoles y, en general, todos aquellos que exijan para su ejecución medidas de orden legislativo, sólo obligarán a la Nación si han sido aprobados por las Cortes.

Los proyectos de Convenio de la organización internacional del Trabajo serán sometidos a las Cortes en el plazo de un año y, en caso de circunstancias excepcionales, de dieciocho meses, a partir de la clausura de la Conferencia en que hayan sido adoptados. Una vez aprobados por el Parlamento, el Presidente de la República suscribirá la ratificación, que será comunicada, para su registro, a la Sociedad de las Naciones.

Los demás Tratados y Convenios internacionales ratificados por España, también deberán ser registrados en la Sociedad de las Naciones, con arreglo al artículo 18 del Pacto de la Sociedad, a los efectos que en él se previenen.

Los Tratados y Convenios secretos y las cláusulas secretas de cualquier Tratado o Convenio no obligarán a la Nación.

Artículo 77º. El Presidente de la República no podrá firmar declaración alguna de guerra sino en las condiciones prescritas en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, y sólo una vez agotados aquellos medios defensivos que no tengan carácter bélico y los procedimientos judiciales o de conciliación y arbitraje establecidos en los Convenios internacionales de que España fuere parte, registrados en la Sociedad de las Naciones.

Cuando la Nación estuviera ligada a otros países por Tratados particulares de conciliación y arbitraje, se aplicarán éstos en todo lo que no contradigan los Convenios generales. Cumplidos los anteriores requisitos, el Presidente de la República habrá de estar autorizado por una ley para firmar la declaración de guerra.

Artículo 78º. El Presidente de la República no podrá cursar el aviso de que España se retira de la Sociedad de las Naciones sino anunciándolo con la antelación que exige el Pacto de esa Sociedad, y mediante previa autorización de las Cortes, consignada en una ley especial, votada por mayoría absoluta.

Artículo 79º. El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno, expedirá los decretos, reglamentos e instrucciones necesarios para la ejecución de las leyes.

Artículo 80º. Cuando no se halle reunido el Congreso, el Presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación permanente, podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República.

Los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia.

Artículo 81º. El Presidente de la República podrá convocar el Congreso con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno.

Podrá suspender las sesiones ordinarias del Congreso en cada legislatura

sólo por un mes en el primer período y por quince días en el segundo, siempre que no deje de cumplirse lo preceptuado en el art. 58.

El Presidente podrá disolver las Cortes hasta dos veces como máximo durante su mandato cuando lo estime necesario, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Por decreto motivado.

b) Acompañando al decreto de disolución la convocatoria de las nuevas elecciones para el plazo máximo de sesenta días.

En el caso de segunda disolución, el primer acto de las nuevas Cortes será examinar y resolver sobre la necesidad del decreto de disolución de las anteriores. El voto desfavorable de la mayoría absoluta de las cortes llevará aneja la destitución del Presidente.

Artículo 82º. El Presidente podrá ser destituido antes de que expire su mandato.

La iniciativa de destitución se tomará a propuesta de las tres quintas partes de los miembros que compongan el Congreso, y desde este instante el Presidente no podrá ejercer sus funciones.

En el plazo de ocho días se convocará la elección de compromisarios en la forma prevenida para la elección de Presidente. Los compromisarios reunidos con las Cortes decidirán por mayoría absoluta sobre la propuesta de éstas.

Si la Asamblea votare contra la destitución, quedará disuelto el Congreso. En caso contrario, esta misma Asamblea elegirá el nuevo Presidente.

Artículo 83º. El Presidente promulgará las leyes sancionadas por el Congreso, dentro del plazo de quince días, contados desde aquel en que la sanción le hubiere sido oficialmente comunicada.

Si la ley se declara urgente por las dos terceras partes de los votos emitidos por el Congreso, en mensaje razonado, que las someta a nueva deliberación. Si volvieran a ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de votantes, el Presidente quedará obligado a promulgarlas.

Artículo 84º. Serán nulos y sin fuerza alguna de obligar los actos y mandatos del Presidente que no estén refrendados por un Ministro.

La ejecución de dichos mandatos implicará responsabilidad penal.

Los Ministros que refrenden actos o mandatos del Presidente de la República asumen la plena responsabilidad política y civil y participan de la criminal que de ellos pueda derivarse.

Artículo 85º. El presidente de la República es criminalmente responsable de la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales.

El Congreso, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus miembros, decidirá si procede acusar al Presidente de la República ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Mantenida la acusación por el Congreso, el Tribunal resolverá si la admite o no. En caso afirmativo, el Presidente quedará, desde luego, destituido, procediéndose a nueva elección, y la causa seguirá sus trámites.

Si la acusación no fuese admitida, el Congreso quedará disuelto y se procederá a nueva convocatoria.

Una ley de carácter constitucional determinará el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del Presidente de la República.

TÍTULO VI
Gobierno

Artículo 86º. El Presidente del Consejo y los Ministros constituyen el Gobierno.

Artículo 87º. El Presidente del Consejo de Ministros dirige y representa la política general del Gobierno. Le afectan las mismas incompatibilidades establecidas en el art. 70 para el Presidente de la República.

A los Ministros corresponde la alta dirección y gestión de los servicios públicos asignados a los diferentes Departamentos ministeriales.

Artículo 88º. El Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo, podrá nombrar uno o más Ministros sin cartera.

Artículo 89º. Los miembros del Gobierno tendrán la dotación que determinen las Cortes. Mientras ejerzan sus funciones, no podrán desempeñar profesión alguna, ni intervenir directa o indirectamente en la dirección o gestión de ninguna empresa ni asociación privada.

Artículo 90º. Corresponde al Consejo de Ministros, principalmente, elaborar los proyectos de ley que haya de someter al Parlamento, dictar decretos, ejercer la potestad reglamentaria, y deliberar sobre todos los asuntos de interés público.

Artículo 91º. Los miembros del Consejo responden ante el Congreso: solidariamente de la política del Gobierno, e individualmente de su propia gestión Ministerial.

Artículo 92º. El Presidente del Consejo y los Ministros son, también, individualmente responsables, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución y de las leyes.

En caso de delito, el Congreso ejercerá la acusación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales en la forma que la ley determine.

Artículo 93º. Una ley especial regulará la creación y el funcionamiento de los órganos asesores y de ordenación económica de la Administración, del Gobierno y de las Cortes.

Entre estos organismos figurará un Cuerpo consultivo supremo de la República en asuntos de Gobierno y Administración, cuya composición, atribuciones y funcionamiento serán regulados por dicha ley.

TÍTULO VII
Justicia

Artículo 94º. La Justicia se administra en nombre del Estado.

La República asegurará a los litigantes económicamente necesitados la gratuidad de la Justicia.

Los jueces son independientes en su función. Sólo están sometidos a la ley.

Artículo 95º. La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por las leyes.

La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los Institutos armados.

No podrá establecerse fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden público.

Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares.

Artículo 96º. El presidente del Tribunal Supremo será designado por el Jefe del Estado, a propuesta de una Asamblea constituida en la forma que determine la ley.

El cargo de presidente del Tribunal Supremo sólo requerirá: ser español, mayor de cuarenta años y licenciado en Derecho.

Le comprenderán las incapacidades e incompatibilidades establecidas para los demás funcionarios judiciales.

El ejercicio de su magistratura durará diez años.

Artículo 97º. El presidente del Tribunal Supremo tendrá, además de sus facultades propias, las siguientes:

a) Preparar y proponer al Ministro y a la Comisión Parlamentaria de Justicia, leyes de reforma judicial y de los Códigos de procedimiento.

b) Proponer al Ministro, de acuerdo con la Sala de gobierno y los asesores jurídicos que la ley designe, entre elementos que no ejerzan la Abogacía, los ascensos y traslados de jueces, magistrados y funcionarios fiscales.

El presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal general de la República estarán agregados, de modo permanente, con voz y voto, a la Comisión Parlamentaria de Justicia, sin que ello implique asiento en la Cámara.

Artículo 98º. Los jueces y magistrados no podrán ser jubilados, separados ni suspendidos en sus funciones, ni trasladados de sus puestos, sino con

sujeción a las leyes, que contendrán las garantías necesarias para que sea efectiva la independencia de los Tribunales.

Artículo 99º. La responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los jueces, magistrados y fiscales en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, será exigible ante el Tribunal Supremo con intervención de un Jurado especial, cuya designación, capacidad e independencia regulará la ley. Se exceptúa la responsabilidad civil y criminal de los jueces y fiscales municipales que no pertenezcan a la carrera judicial.

La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República será exigida por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 100º. Cuando un Tribunal de Justicia haya de aplicar una ley que estime contraria a la Constitución, suspenderá el procedimiento y se dirigirá en consulta al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 101º. La ley establecerá recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria, y contra los actos discrecionales de la misma constitutivos de exceso o desviación de poder.

Artículo 102º. Las amnistías sólo podrán ser acordadas por el Parlamento. No se concederán indultos generales. El Tribunal Supremo otorgará los individuales a propuesta del sentenciador, del fiscal, de la Junta de Prisiones o a petición de parte.

En los delitos de extrema gravedad, podrá indultar el Presidente de la República, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable.

Artículo 103º. El pueblo participará en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, cuya organización y funcionamiento serán objeto de una ley especial.

Artículo 104º. El Ministerio Fiscal velará por el exacto cumplimiento de las leyes y por el interés social.

Constituirá un solo Cuerpo y tendrá las mismas garantías de independencia que la Administración de Justicia,

Artículo 105º. La ley organizará Tribunales de urgencia para hacer efectivo el derecho de amparo de las garantías individuales.

Artículo 106º. Todo español tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que se le irroguen por error judicial o delito de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos, conforme determinen las leyes.

El Estado será subsidiariamente responsable de estas indemnizaciones.

TÍTULO VIII
Hacienda Pública

Artículo 107º. La formación del proyecto de Presupuestos corresponde al Gobierno; su aprobación, a las Cortes. El Gobierno presentará a éstas, en la primera quincena de Octubre de cada año, el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico siguiente.

La vigencia del Presupuesto será de un año.

Si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente se prorrogará por trimestres la vigencia del último Presupuesto, sin que estas prórrogas puedan exceder de cuatro.

Artículo 108º. Las Cortes no podrán presentar enmienda sobre aumento de créditos a ningún artículo ni capítulo del proyecto de Presupuesto, a no ser con la firma de la décima parte de sus miembros. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso.

Artículo 109º. Para cada año económico no podrá haber sino un solo Presupuesto, y en él serán incluidos, tanto en ingresos como en gastos, los de carácter ordinario.

En caso de necesidad perentoria, a juicio de la mayoría absoluta del Congreso, podrá autorizarse un Presupuesto extraordinario.

Las cuentas del Estado se rendirán anualmente y censuradas por el Tribunal de Cuentas de la República, éste, sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos, comunicará a las Cortes las infracciones o responsabilidades ministeriales en que a su juicio se hubiere incurrido.

Artículo 110º. El Presupuesto general será ejecutivo por el solo voto de las Cortes, y no requerirá, para su vigencia, la promulgación del Jefe del Estado.

Artículo 111º. El Presupuesto fijará la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico y que quedará extinguida durante la vida legal del Presupuesto.

Artículo 112º. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, toda ley que autorice al Gobierno para tomar caudales a préstamo, habrá de contener las condiciones de éste, incluso el tipo nominal de interés, y, en su caso, de la amortización de la Deuda.

Las autorizaciones al Gobierno en este respecto se limitarán, cuando así lo estimen oportuno las Cortes, a las condiciones y al tipo de negociación.

Artículo 113º. El Presupuesto no podrá contener ninguna autorización que permita al Gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada, salvo caso de guerra. En consecuencia, no podrán existir los créditos llamados ampliables.

Artículo 114º. Los créditos consignados en el estado de gastos representan

las cantidades máximas asignadas a cada servicio que no podrán ser alteradas ni rebasadas por el Gobierno. Por excepción, cuando las Cortes no estuvieren reunidas, podrá el Gobierno conceder, bajo su responsabilidad, créditos o suplementos de crédito para cualquiera de los siguientes casos:

a) Guerra o evitación de la misma.

b) Perturbaciones graves de orden público o inminente peligro de ellas.

c) Calamidades públicas.

d) Compromisos internacionales.

Las leyes especiales determinarán la tramitación de estos créditos.

Artículo 115º. Nadie estará obligado a pagar contribución que no esté votada por las Cortes o por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

La exacción de contribuciones, impuestos y tasas y la realización de ventas y operaciones de crédito, se entenderán autorizadas con arreglo a las leyes en vigor, pero no podrán exigirse ni realizarse sin su previa autorización en el estado de ingresos del Presupuesto.

No obstante, se entenderán autorizadas las operaciones administrativas previas, ordenadas en las leyes.

Artículo 116º. La ley de Presupuestos, cuando se considere necesaria, contendrá solamente las normas aplicables a la ejecución del Presupuesto a que se refiera.

Sus preceptos sólo regirán durante la vigencia del Presupuesto mismo.

Artículo 117º. El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la Nación.

Toda operación que infrinja este precepto será nula y no obligará al Estado a su amortización ni al pago de intereses.

Artículo 118º. La Deuda pública está bajo la salvaguardia del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del Presupuesto y no podrán ser objeto de discusión Mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizaron la emisión. De idénticas garantías disfrutará, en general, toda operación que implique, directa o indirectamente, responsabilidad económica del Tesoro, siempre que se dé el mismo supuesto.

Artículo 119º. Toda ley que instituya alguna Caja de amortización, se ajustará a las siguientes normas:

1ª. Otorgará a la Caja la plena autonomía de gestión.

2ª. Designará concreta y específicamente los recursos con que sea dotada. Ni los recursos ni los capitales de la Caja podrán ser aplicados a ningún otro fin del Estado.

3ª. Fijará la Deuda o Deudas cuya amortización se le confíe.

El presupuesto anual de la Caja necesitará para ser ejecutivo la aprobación del Ministro de Hacienda. Las cuentas se someten al Tribunal de Cuentas de la República. Del resultado de esa censura conocerán las Cortes.

Artículo 120º. El Tribunal de Cuentas de la República es el órgano fiscalizador de la gestión económica. Dependerá directamente de las Cortes y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el conocimiento y aprobación final de las cuentas del Estado.

Una ley especial regulará su organización, competencia y funciones.

Sus conflictos con otros organismos serán sometidos a la resolución del Tribunal de Garantías constitucionales.

TÍTULO IX
Garantías y reforma de la Constitución

Artículo 121º. Se establece, con jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal de Garantías constitucionales, que tendrá competencia para conocer de:

a) El recurso de inconstitucionalidad de las leyes.

b) El recurso de amparo de garantías individuales, cuando hubiere sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades.

c) Los conflictos de competencia legislativa y cuantos otros surjan entre el Estado y las regiones autónomas y los de éstas entre sí.

d) El examen y aprobación de los poderes de los compromisarios que juntamente con las Cortes eligen al Presidente de la República.

e) La responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente del Consejo y de los Ministros.

f) La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República.

Artículo 122º. Compondrán este Tribunal:

Un presidente designado por el Parlamento, sea o no Diputado.

El presidente del alto Cuerpo consultivo de la República a que se refiere el art. 93.

El presidente del Tribunal de Cuentas de la República.

Dos Diputados libremente elegidos por las Cortes.

Un representante por cada una de las Regiones españolas, elegido en la forma que determine la ley.

Dos miembros nombrados electivamente por todos los Colegios de Abogados de la República.

Cuatro profesores de la Facultad de Derecho, designados por el mismo

procedimiento entre todas las de España

Artículo 123º. Son competentes para acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales:

1º. El Ministerio fiscal.

2º. Los jueces y tribunales en el caso del art. 100.

3º. El Gobierno de la República.

4º. Las Regiones españolas.

5º. Toda persona individual o colectiva, aunque no hubiera sido directamente agraviada.

Artículo 124º. Una ley orgánica especial, votada por estas Cortes, establecerá las inmunidades y prerrogativas de los miembros del Tribunal y la extensión y efectos de los recursos a que se refiere el art. 121.

Artículo 125º. La Constitución podrá ser reformada:

a) A propuesta del Gobierno.

b) A propuesta de la cuarta parte de los miembros del Parlamento.

En cualquiera de estos casos, la propuesta señalará concretamente el artículo o los artículos que hayan de suprimirse, reformarse o adicionarse; seguirá los trámites de una ley y requerirá el voto, acorde con la reforma, de las dos terceras partes de los Diputados en el ejercicio del cargo, durante los cuatro primeros años de vida constitucional, y la mayoría absoluta en lo sucesivo.

Acordada en estos términos la necesidad de la reforma, quedará automáticamente disuelto el Congreso y será convocada nueva elección para dentro del término de sesenta días.

La Cámara así elegida, en funciones de Asamblea Constituyente, decidirá sobre la reforma propuesta, y actuará luego como Cortes ordinarias.

Palacio de las Cortes Constituyentes a 9 de Diciembre de 1931.

??????????????????????????????

[1]La presente edición electrónica de la Constitución de la República Española ha sido llevada a cabo por Lorenzo Peña, Investigador Científico del CSIC, sobre la base de la edición facsímil previamente efectuada por la Librería Miguel Hernández (sita en Calle Paredes de Navas Nº 15, Madrid-17), de cuya impresión se encargó la imprenta García Rico (Mª del Carmen, 30. Madrid-11). Se han utilizado para esta edición electrónica varios programas de escrutaje y OCR (reconocimiento óptico de caracteres), completados por una operación manual de mecanografía y corrección. El editor electrónico agradece efusivamente a la Librería Miguel Hernández su gentil autorización para esta edición. El editor puede ser contactado en las siguientes señas:

Prof. Lorenzo Penya (= Peña)
CSIC - Instituto de Filosofía
Pinar 25

Anexo 2

EL HIMNO DE RIEGO

El Himno de Riego fue declarado himno nacional el 7 de abril de 1822, reinando Fernando VII, que se vio obligado a cantarlo desde el balcón de su palacio. Su carácter popular y liberal caló en el pueblo, que, poco a poco, lo fue convirtiendo en un canto antimonárquico. Finalmente, fue proclamado "himno y marcha oficial" de la Segunda República Española.

Sobre los autores de su letra y música existen muchas suposiciones. En cuanto a la letra se acepta como su creador a **Evaristo San Miguel**, aunque parece que estas estrofas han variado con el transcurso del tiempo.

En cuanto a la música existe una mayor disparidad a la hora de atribuírsela a algún compositor. La mayoría de los estudiosos aceptan la versión de que fue **José María de Reart y Copons** quien la compuso, sin embargo y para no ser injustos, citaremos a los otros posibles creadores: **Manuel Varo, José Melchor Gomis** y **Antonio Hech**.

HIMNO DE RIEGO

Serenos y alegres,
valientes y osados
cantemos, soldados,
el himno a la lid.

De nuestros acentos
el orbe se admire
y en nosotros mire
los hijos del Cid.

Soldados, la patria
nos llama a la lid,
juremos por ella
vencer o morir.

El mundo vio nunca
más noble osadía,
más grande el valor,
que aquel que,
inflamados,
nos vimos del fuego
excitar a Riego
de Patria el amor.

Soldados, la patria
nos llama a la lid,
juremos por ella
vencer o morir.

La trompa guerrera
sus ecos da al viento,
horror al sediento;
ya Marte, sañudo,
la audacia provoca
y el ingenio invoca
de nuestra nación.

Soldados, la patria
nos llama a la lid,
juremos por ella
vencer o morir.

Anexo 3

Roja, Amarilla y Morada
Gaceta de Madrid 28 abril 1931
Decreto del 27 abril 1931

BANDERA NACIONAL

Adoptando como Bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado, dentro y fuera del territorio español, y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe.
El alzamiento nacional contra la tiranía, victorioso desde el 14 de abril, ha enarbolado una enseña investida por el sentir del pueblo con la doble representación de una esperanza de libertad y de su triunfo irrevocable. Durante más de medio siglo la enseña tricolor ha designado la idea de la emancipación española mediante la República.
En pocas horas, el pueblo libre, que al tomar las riendas de su propio gobierno proclamaba pacíficamente el nuevo régimen, izó por todo el territorio aquella bandera, manifestando con este acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía.

Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado. El Gobierno provisional acoge la espontánea demostración de la voluntad popular, que ya no es deseo, sino hecho consumado, y la sanciona. En todos los edificios públicos ondea la bandera tricolor. La han saludado las fuerzas de mar y tierra de la República; ha recibido de ellas los honores pertenecientes al jirón de la Patria. Reconociéndola hoy el Gobierno, por modo oficial, como emblema de España, signo de la presencia del Estado y alegoría del Poder público, la bandera tricolor ya no denota la esperanza de un partido, sino el derecho instaurado para todos los ciudadanos, así como la República ha dejado de ser un programa, un propósito, una conjura contra el opresor, para convertirse en la institución jurídica fundamental de los españoles.

La República cobija a todos. También la bandera, que significa paz, colaboración de los ciudadanos bajo el imperio de justas leyes. Significa más aún: el hecho, nuevo en la Historia de España, de que la acción del Estado no tenga otro móvil que el interés del país, ni otra norma que el respeto a la conciencia, a la libertad y al trabajo. Hoy se pliega la bandera adoptada como nacional a mediados del siglo XIX. De ella se conservan los dos colores y se le añade un tercero, que la tradición admite por insignia de una región ilustre, nervio de la nacionalidad, con lo que el emblema de la República, así formado, resume más acertadamente la armonía de una gran España.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Gobierno provisional, Vengo en decretar lo siguiente:

Se adopta como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado dentro y fuera del territorio español y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe en el art. 2º de este Decreto.

Tanto las banderas y estandartes de los Cuerpos como las de servicios en fortalezas y edificios militares, serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta ahora como reglamentarias. Unas y otras estarán formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adoptándose por tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870.

En las banderas y estandartes de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, Regimiento o Batallón a que pertenezca, el Arma o Cuerpo, el nombre, si lo tuviera, y el número. Esta inscripción, bordada en letras negras de las dimensiones usuales, irá colocada en forma circular alrededor del escudo y distará de él la cuarta parte del ancho de las bandas

de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se halle en la prolongación del diámetro vertical del escudo.
Las astas de las banderas serán de las mismas formas y dimensiones que las actuales, así como sus moharras y regatones, aunque sin otros emblemas o dibujos que los del Arma, Cuerpo o Instituto de la unidad que lo ostente, y el número de dicha unidad. En las banderas podrán ostentarse las corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.
Las Autoridades regionales dispondrán que sucesivamente sean depositadas en los Museos respectivos las banderas y estandartes que hasta ahora ostentaban los Cuerpos armados del Ejército y los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros.
El transporte y entrega de dichos emblemas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropas, nombrándose por cada Cuerpo una Comisión que, ostentando su representación, realicen aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.
Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2º.
Las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada, serán de la forma y dimensiones que se describen en el art. 2º.
Las banderas de los buques mercantes serán iguales a las descritas anteriormente, pero sin escudo.
Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval serán sustituidas por banderas análogas a las descritas para los Cuerpos del Ejército.
Las astas, moharras y regatones se ajustarán asimismo a lo que se dispone para las de los Cuerpos del Ejército.
Las Autoridades departamentales y Escuadra dispondrán que sucesivamente sean depositadas en el Museo Naval las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que hasta ahora ostentaban los Regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval.
El transporte y entrega de estas enseñas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropa, nombrándose por cada Departamento o buque una Comisión receptora por el personal del Museo.
Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2º.
Cuadernos Republicanos, nº 42, abril 2000, pp. 9-11.